

ACTA N° 17

Sesión Ordinaria de la Junta Departamental de Tacuarembó,
realizada el día 26 de agosto de 2021.

Preside: José Felipe Bruno.

-SUMARIO-

1°.- Asistencia. 2°.- Media Hora Previa.
3°.- Consideración y aprobación del Acta Nro. 16, de fecha 12 de agosto de 2021.
4°.- Asuntos Entrados. Expedientes con comunicación de Pase Archivo 5°.- Informe N° 9, de Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, referente al Expediente Interno N° 86/21, caratulado "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 1465/21, con proyecto de decreto estableciendo condiciones legales y técnicas para el otorgamiento de Permiso de Obras que impliquen remoción y reposición de pavimentos en vía pública".
6°.- Informe N° 10, de Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, referente al Expediente Interno N° 88/21, caratulado "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, solicita anuencia para la enajenación por título compraventa y modo tradición, del Complejo Habitacional RC-14, integrado por los inmuebles empadronados con los Nros. P/1098/A/101 al P/1098/B/302 de la ciudad de Paso de los Toros según Expte. 797/2021". 7°.- Expediente Interno N°

93/21, caratulado "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL de Tacuarembó, eleva propuesta referente a la afectación y desafectación de calles, a los efectos de regularizar las propiedades de la Intendencia sobre la Avda. Javier Barrios Amorin". 8°.- Expediente Interno N° 99/21, caratulado "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL de Tacuarembó, solicita anuencia para enajenar a los diferentes beneficiarios, las treinta y seis viviendas construidas según el Convenio entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, suscrito en la ciudad de Tacuarembó el 14 de setiembre de 2017".

-1-

En la ciudad de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las veintiuna horas, ingresan a la Sala de Sesiones "Gral. José Gervasio Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, citados ordinariamente, los siguientes Ediles: Mtra. Greyci Araújo, Gustavo Formoso, Mtra. Nubia López, Hubaré Aliano, Elsa Cuello, Gonzalo Dutra da Silveira,

Edgardo Gutiérrez, Mtra. Alicia Chiappara, Mtra. Lidia Ferreira, Enzo Sosa, Pamela Toribio, Felipe Bruno, Juan Francisco Eustathiou, Mtro. Richard Menoni, Pedro Omar Estéves, Marcelo Albernaz, Mariela Correa, Jorge Maneiro, Javier Núñez Micol, Prof. Tabaré Amaral, Téc. Agr. Saulo Díaz, Dr. Ricardo Rosano, Justino Sánchez, José Barrios, Federico Silva, Nildo Fernández.

Total: Veintiséis (26) Ediles.

Asisten además, los Suplentes de Edil: Luis Acuña por la titular Adriana Velázquez; Ana Cecilia Lotito por el titular Fabricio Sempert; Pedro Giordano por la titular Leidy Sánchez; Walter Barboza por el titular Juan Manuel Legelén, y Mónica Malates por la titular, Irene Echenagusia.

Total: Cinco (5) Suplentes de Edil.

En el transcurso de la Sesión, alternaron los siguientes suplentes de Edil: Mtro. Cesar Doroteo Pérez, Mtra. Judith Vigneaux, Abel Ritzel, Yanco Xavier, Eduardo Santander, Lic. Margarita Benítez, Marisol López, Alexis Rodríguez, Mtra. Graciela Mellognio, José Ramos, Mtra. María Sánchez, Juan Permanyer, Mirian Goyen, Carlos Brocco, Mtra. Susana García, Lorena da Silva, Mtra. Griselda Martínez, Andrés Porcile, Alba Rodríguez, Valentina Guerrero, Mabel Porcal, Gabriel Fros, Prof. Virginia Souza, Juan A. Eustathiou, Emiliano Fonseca, Augusto Sánchez, Alessandro Spinetti, Mtra. Ana María Baraybar, Sheila Schild, Prof. Julio Brunel, Alejandra de la Rosa, Anderson Ortiz, Prof. Cesar González, Javier Guedes, Zully Padilla, Dra. Karina Pérez, Juan Carlos Rodríguez, Mtra. Ana Cecilia Martínez, Marco Silveira, Sergio Rosa,

Alejandra Paiz, Carlos Dos Santos, Miriam Maldonado, María del Carmen Correa, Dra. Laura Rodríguez, Nilda González, Matías Guillama.

En consecuencia, esta Sesión Ordinaria se realiza con la asistencia de treinta y un (31) Ediles.

Preside el Edil José Felipe Bruno, asistido por el Director Gral. de Secretaría Dardo A. López y el Prosecretario Carlos O. Chiappara.

Versión Taquigráfica: Micaela A. Silvera (Taquígrafa Revisora), Graciela Pereira das Neves y Mary Andrea Casco (Taquígrafas I).

-2-

SR. PRESIDENTE: Habiendo el número necesario para sesionar, abrimos la Sesión con la *“Media Hora Previa”*. El primer anotado es Javier Guedes. Tiene la palabra señor Edil.

Sr. Suplente de Edil Javier Guedes: Buenas noches, señor Presidente, señores Ediles. Muchas gracias. Nuestra intervención esta noche, tiene el objetivo de servir a nuestra comunidad, trasladando reclamos e inquietudes de vecinos de la ciudad. En este Cuerpo Legislativo, institución que conforma el Gobierno Departamental, el vehículo que hace llegar al Ejecutivo las variadas problemáticas que aquejan al conjunto de la sociedad del departamento.

En esta oportunidad, son vecinos de la zona de Rincón de Tranqueras, más precisamente en el camino pavimentado que conduce a La Virgencita; allí las demandas son muchas y en diferentes rubros.

En primer lugar, solicitan incrementar el número de focos lumínicos que contribuya a dotar de mayores niveles de seguridad a quienes transitan el lugar.

En segundo término, preocupa de sobremanera la situación del puente existente en la misma arteria, que requiere reparación. Es prioritaria la instalación de barandas en dicho paso, redoblando así las medidas de seguridad en el tránsito. Es importante recordar que allí se suceden incidentes y accidentes frecuentes, y el más reciente siniestro ocurrido, lo protagonizó el vuelco de un vehículo.

La tercera aspiración de los vecinos, puede resultar más ambiciosa, pero nadie puede dudar de la justicia del reclamo. A los costados de este camino pavimentado, las aguas pluviales discurren por canales que ofrecen todo tipo de dificultades para la vecindad. Desde los inconvenientes que se generan en el acceso a las viviendas, hasta potenciales afectaciones para la salud que representan aguas estancadas. Por estas razones, el entubado de los mencionados canales se torna en cuestión imprescindible.

El cuarto planteo, tiene que ver con el transporte público urbano, donde las características de la zona hacen necesaria la extensión del habitual recorrido, permitiendo que llegue hasta la Escuela El Paraíso. Este pequeño cambio, supone un enorme aporte para el traslado de usuarios, especialmente de estudiantes y adultos mayores.

La quinta solicitud, es también de relevancia, y apunta a sumar más contenedores a los ya existentes. Esta medida es vital para contribuir a la recolección de residuos, evitando las

consecuencias negativas que siempre acarrea la basura.

Como se puede apreciar, todos y cada uno de los planteos de estos vecinos que eligieron, por distintas razones, vivir en esta alejada zona de la ciudad, representan aspiraciones muy justificables. Es muy cierto que tienen iguales derechos que los demás vecinos que habitan otros barrios de Tacuarembó, razón por la cual, merecen la misma consideración. Por eso mismo, confiamos en la intervención del Ejecutivo Departamental para aportar, a la brevedad, las soluciones que los vecinos requieren.

Señor Presidente, agradezco que mis palabras sean enviadas a la prensa local y a las Reparticiones correspondientes de la Intendencia Departamental.-

En otro orden de cosas, señor Presidente, deseamos saludar en los 50 años de la Cooperativa COTAVIAM y en su nombre también, a la ex integrante de este Cuerpo Legislativo, la Maestra Alicia Catalogne en sus 50 años de la Cooperativa COTAVIAM.

Hacemos llegar el saludo a la Cooperativa y deseamos que el Cuerpo también salude a la Cooperativa en sus 50 años y también a la maestra que fue cooperativista en su momento y también integrante de este Cuerpo Legislativo, la Mtra. Alicia Catalogne. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Así se hará, Sr. Edil. Queda en uso de la palabra el Edil Gabriel Fros.

Sr. Suplente de Edil Gabriel Fros: Señor Presidente, señores Ediles. Recorriendo las distintas vías de tránsito de llegada, de salida de la ciudad de Tacuarembó, días pasados estuvimos con varios vecinos de

la zona de ruta N°26 Gral. Leandro Gómez, en el tramo comprendido entre ruta nacional N°5 y el puente sobre arroyo Tranqueras, los mismos manifiestan su preocupación en ese tendido por la falta de luz en la noche, desde ruta N°5 y N°26 hasta ruta N°26 y vía férrea, y también desde la entrada al barrio Santángelo hasta el puente del arroyo Tranqueras. En esos dos tramos a nuestro juicio es necesaria la instalación de un nuevo tendido de red lumínica, teniendo en cuenta que los barrios aledaños a dicha ruta, el tránsito es rápido por la misma y el número importante de vecinos caminando en la noche y el cada vez mayor tránsito de motos y bicicletas en la zona. También recalcar la necesidad de una rotonda en la misma ruta en el enlace entre Torres Medeiros y Chiquito Saravia.

Esperamos que nuestra solicitud se concrete a la brevedad. Pido que mis palabras pasen al señor Intendente Departamental, al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, a los señores Diputados del departamento y a la prensa en general.

En otro punto señor Presidente, en una recorrida por Paso del Cerro y Laureles en tren, un servicio que une Tacuarembó con Rivera desde hace un tiempo largo, hoy día corriendo lunes y viernes solamente, teniendo en cuenta que este servicio cumple un importante papel desde el punto de vista social y humano, fundamentalmente para los vecinos de escasos recursos, que no cuentan con vehículo propio para viajar a Rivera, Tacuarembó o Tranqueras. Pero también para los estudiantes de las paradas intermedias, que van a los liceos de Tranqueras y Rivera. Se nos ha dicho que

lo recaudado por concepto de pasajes no cubre los gastos mensuales de este servicio. Por todo lo expuesto y con reiteradas cartas de los vecinos, solicitamos que el servicio se mantenga y comience a correr también los días miércoles. Creemos que el Estado debe solventar, y AFE lo debe hacer, es una necesidad este servicio, necesidad para los humildes, los carenciados, los jubilados, los que tengan un quebranto de salud y puedan llegar en tiempo y forma a Rivera o a Tacuarembó. Sabemos de la preocupación del señor Presidente de la República por los uruguayos humildes y trabajadores que viven en el Uruguay profundo, por ello pido que mis palabras pasen al señor Presidente de AFE y su Directorio, al señor Diputado Dr. Alfredo de Mattos y a la prensa del departamento, esperando una ampliación de este servicio de trenes un día más en la semana, y del mantenimiento del mismo.

Señor Presidente, no puedo dejar pasar dos hechos históricos trascendentes de este mes de agosto. El primero, el 10 de agosto nuestro partido cumplió 185 años de vida, son más de un siglo y medio latiendo junto a su patria, defendiendo siempre los ideales de libertad, democracia, justicia social y protegiendo nuestras leyes y nuestras instituciones.

Y otro acontecer importante fue el 16 de agosto, un 16 de agosto de 1856 en los pagos de Cerro Largo, nació Aparicio Saravia, el General Aparicio Saravia. Su vida fue de lucha por la defensa de las libertades públicas, las garantías de sufragio y que las minorías tuvieran su representación proporcional en los gobiernos de la República. Los años pasan y sus ideas como las ideas de nuestro

partido siguen tan vigentes como la vida misma. Recordamos a 165 años de su nacimiento uno de sus grandes pensamientos “Prefiero dejar a mis hijos pobres y con Patria, y no ricos pero sin ella”. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Así se procederá, señor Edil. Queda en el uso de la palabra Saulo Díaz. Al haber hablado Javier Guedes no le corresponde y no está en Sala. Tiene la palabra Justino Sánchez. (No se encuentra en Sala) Queda en el uso de la palabra, Margarita Benítez.

Sra. Suplente de Edil Margarita Benítez: Buenas noches señor Presidente, señores Ediles; hemos recibido varias quejas de vecinos respecto al vandalismo que se da en las paredes externas de los hogares por parte de los grafiteros. Vecinos que con mucho esfuerzo económico pintan sus casas contribuyendo a que nuestra ciudad se vea armoniosa con sus fachadas pintadas.

Lamentablemente hay inadaptados que se dedican a arruinar no solo hogares sino bancos públicos, como lo hemos visto en varios parques, plazas y diferentes edificios públicos.

Este vandalismo callejero provoca daños a las propiedades públicas y privadas y de alguna forma nos acostumbran al deterioro del paisaje urbano, haciendo desagradable la ciudad.

Estos grafitis no tienen belleza, esto de ninguna manera es arte, no tienen ningún sentido, sino que es una forma de violencia sin una comunicación social.

La Ley uruguaya establece según el Artículo 13° de la Ley 19.120 de 2013, que modificó su Artículo 367° del Código Penal: “Será castigado con pena de 7 a 30 días de prestación de trabajo

comunitario: 1) Vandalismo, el que realizare actos de deterioro o destrozos en espacios públicos o sus instalaciones tales como: bienes muebles o inmuebles, monumentos, señalizaciones de tránsito, semáforos y demás elementos de ornato público”.

Nos llama la atención como ésta tema no ha sido considerado desde el punto de vista de los actores sociales, la opinión pública, así como también del ordenamiento jurídico.

El Ministerio del Interior ha adquirido muchísimas cámaras que están distribuidas en diferentes puntos de nuestra ciudad, es por tal razón que solicitamos a las Autoridades correspondientes que identifiquen a los responsables de realizar estos actos vandálicos y actúen conforme a la Ley.

Solicitamos que este escrito sea enviado a nuestro jefe de Policía de Tacuarembó y a la opinión pública.-

En otro orden. Hace unos días nuestro departamento fue conmovido porque nuevamente una mujer, una maestra, una compañera, una madre fue violentada en manos de su pareja.

También en febrero en Punta de Carretera una joven madre de dos niños, fue asesinada por su ex pareja. En Salto una adolescente de 16 años fue víctima de su pareja porque ésta quería terminar la relación. Las mujeres continuamos siendo violentadas por algunos hombres que consideran y creen que la mujer es una posesión suya.

En el 2020 hubo 33.000 denuncias de maltrato a mujeres y niños, donde el 61% fueron conflictos con ex parejas, y el 41% por violencia física.

Queremos desde este recinto hacer llegar nuestra voz, nuestro grito de ¡BASTA!. Basta de maltratos físico y psicológico contra las mujeres que somos vida, somos quienes traemos vida a este mundo.

No podemos seguir calladas viendo o escuchando cuando ocurren estos hechos de violencia.

Rechazamos y repudiamos este tipo de conductas. Reafirmamos la lucha contra este tipo de comportamientos. Apoyamos las políticas sociales de contención, prevención y reeducación para evitar que hechos como estos vuelvan a ocurrir.

Entendemos que para erradicar este tipo de situaciones en la sociedad, debe haber un compromiso de cada uno de nosotros, hombres y mujeres de manera que aquellos violentos sepan que hay una sociedad comprometida viabilizando estos hechos, denunciándolos y una Justicia actuando para que hechos como estos no los sigamos lamentando.

Solicitamos nuestras palabras pasen a la prensa oral y escrita. Muchas gracias.-

SR. PRESIDENTE: Se procederá señora Edila. Continúa en el uso de la palabra el señor Edil Sergio Rosa.

Sr. Suplente de Edil Sergio Rosa: Gracias señor Presidente, señores Ediles. En la presente exposición quiero abordar una temática que urge trabajar en nuestro departamento.

Refiere a los abordajes que desde el Estado es necesario brindar ante situaciones de diferentes formas de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

Particularmente, quiero hacer énfasis en las situaciones de abuso y explotación sexual infantil y adolescente.

Es de público conocimiento que en los últimos tiempos se ha avanzado en relación a la identificación de redes que actúan bajo lógicas perversas que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Tacuarembó no es ajeno a ésta y tampoco es ajeno a graves inequidades de poder existentes y legitimados en nuestra cultura donde el objetivo central es someter y controlar, donde las víctimas son muchas veces adolescentes mujeres que se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres quienes ejercen un poder abusivo sobre ellas.

Es importante que hablemos de este tema y traerlo a este ámbito político departamental, para lograr hacer frente a esta situación de forma conjunta, de lograr desnaturalizar, de sensibilizar a las distintas comunidades que conforman nuestro departamento y brindar diversas herramientas para identificar posibles situaciones de abuso y explotación.

Es nuestra obligación desde el lugar que ocupamos, comprometernos con las distintas situaciones que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Para esto, sugerimos que el Gobierno Departamental destine recursos y realice una campaña informativa de bien público que brinde orientación a la ciudadanía y que llegue a todo el departamento. Es importante que esto se trabaje desde un ámbito interinstitucional que logre una articulación que permita efectivizar el acceso a la información y así brindar herramientas para lograr la protección y el acompañamiento a nivel institucional.

Entendemos que urge trabajar en conjunto en esta temática, porque las marcas que quedan en los niños, las niñas y

adolescentes víctimas de abuso y explotación se arrastran a lo largo de toda su vida. Por eso, la sensibilización de toda la comunidad es clave para la detección precoz de situaciones de riesgo y un abordaje oportuno que garantice una intervención eficaz e inmediata.

Me gustaría mencionar que esta temática adquiere tal relevancia que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene como una de sus metas: *“Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”*.

Incluso en varias de las recomendaciones de los Organismos Internacionales hacia nuestro país, se ha manifestado la gravedad de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes y ha instado a nuestro país a comprometerse en fortalecer los distintos abordajes.

Es deber del Estado estar presente y brindar las herramientas acordes para estas situaciones. Sin embargo, con el cambio de gobierno hemos visualizado un retiro de diversas instituciones que trabajan en territorio que anteriormente daban respuesta y contención a las familias. Es por esto último, que solicito a los ediles y edilas de este Cuerpo y a todo el sistema político, no hacer caso omiso, de estos temas en Tacuarembó, dando la importancia y urgencia que estos tiempos demandan y trabajar en conjunto para abordarla con la mayor responsabilidad.

Es cuanto tenía para expresar señor Presidente, que esta intervención sea estudiada por este Cuerpo para lograr hacer efectiva la Comisión de Derechos Humanos, y solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se hagan

llegar al Intendente de Tacuarembó, a la Dirección General de Desarrollo Social, a la Dirección Departamental de MIDES, a la Dirección Departamental de INAU, al Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES), a los Municipios y a los distintos medios de prensa.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Así se procederá, señor Edil. Tiene el uso de la palabra la señora Edila Virginia Souza.

Sra. Suplente de Edil Virginia Souza: Buenas noches señor Presidente. Hoy nos convoca la figura del fundador del Partido Blanco. Recordamos el natalicio del General Manuel Ceferino Oribe y Viana. Nació un 26 de agosto –como hoy- de 1792, en Montevideo. Sin duda uno de los personajes más controvertidos de la historia del país; hay muchos adjetivos en danza, textos donde se desgranar elogios -o no-; figura discutida sí, pero trascendente si los hay en la historia política de la República. Oriental del Uruguay. *“El soldado de la Patria, el soldado de la ley, el que como El Cid, del cual algunos dicen que descendía, en buena hora nació y en buena hora ciñó espada”*.

No podemos contar la historia de nuestro país, sin hablar de nuestros Partidos tradicionales, porque nacieron junto con el país, y esto fue estructurante y hasta funcional al Estado, por lo que durante mucho tiempo se vivió como un desgajamiento, sobre todo sangriento. El Partido Blanco nació con el país y de la mano del que hoy recordamos.

¿Qué virtudes y responsabilidades le caben a Oribe fundador del Partido Blanco?

Los méritos que debemos atribuirle a su accionar, en primer lugar su larga lucha - casi siempre en términos militares- en una primera etapa, por los valores como la libertad, autonomía, la constitución de ciudades hispanoamericanas dentro de proyectos de renovación política y social, inspirados en las ideas de la ilustración española, las que tenía totalmente asumidas.

Es impresionante su foja de servicios a la libertad como militar desde los 18 años, y si hacía justicia muy sumaria, lo hacía a lo militar, porque era un militar hasta con la esencia... tantas batallas en las que estuvo, que en su sepulcro fue imposible colocar la larga lista -exitosa- porque ganó mucho más que perdió, y a Rivera, le ganó siempre.

Una segunda etapa lo muestra como constructor de instituciones. En realidad soldado de la libertad y constructor de instituciones, serían dos títulos con los cuales lo podríamos evocar. Hombre de la orientación Federal, de la matriz política federal en esas primeras décadas de organización de estas repúblicas, en el que el antagonismo principal era entre Federales y Unitarios. No podemos juzgar a los tiempos pasados, con las pautas de hoy, sin duda tiempos imperfectos, donde las pasiones son las mismas que hoy pero convengamos -mucho más desatadas. A Oribe lo definió muy bien Haedo, diciendo que *“no se le conocen anécdotas, porque en él es todo sustancia”*. Fue un hombre de una espada, y por eso tuvo ese sentido del deber hacia la Patria, tanto así, que nombra a Rivera como Comandante

en Jefe de la campaña, porque él había sido Comandante en Jefe de la campaña, de Rivera, dejando en alto el sentido del Partido Nacional (que no era Partido Nacional, sino Partido Blanco, y que ni siquiera era partido), y nos dejó esa impronta: paradigma de soldado y gobernante.

Su actitud ante las intervenciones extranjeras -en realidad, él y Carlos Villademoros- marcan para la diplomacia oriental, el gran ejemplo de que aquí las potencias europeas no tenían ya más nada que hacer. Y el tema con Rosas, es una coincidencia de intereses frente a Gran Bretaña y frente a Francia; no es subordinación de Oribe, es una alianza -de la misma forma que había una alianza Unitaria-Colorada- había una alianza Blanco-Federal, que se manifiesta frente a las intervenciones extranjeras, frente al intento de los europeos de volver al tiempo imperial. Hoy recordamos de dónde venimos y quiénes somos, para construir futuro. La identidad de nuestro Partido aparece ya cristalizada el 10 de agosto de 1836, cuando Manuel Oribe, adopta el lema *“Defensores de las leyes”*. Allí se marcaba una vocación que sigue vigente: defender la libertad de todos, defendiendo las instituciones comunes.

Hoy seguimos siendo aquel mismo Partido defensor de las libertades, de la soberanía nacional y del sistema republicano representativo. En un contexto regional marcado por populismos que menosprecian el orden institucional, nos sentimos más que nunca *“Defensores de las leyes”*. Seguimos identificándonos con los ideales que impulsaron la revolución de Timoteo Aparicio y las gestas de Aparicio Saravia y Diego Lamas, con los

principios por los que ofrendaron su vida Leandro Gómez y Francisco Lavandeira; con el pensamiento y la conducta de Luis Alberto de Herrera; con las reacciones ciudadanas lideradas por Wilson Ferreira Aldunate.

Esos grandes hombres siguen inspirándonos. Y también muchos otros: como Bernardo Berro, Martín C. Martínez, Vázquez Acevedo, Beltrán, Daniel Fernández Crespo y Carlos Roxlo. Somos herederos de un legado compuesto de ideales y de acción histórica concreta. Ser Blanco, es una manera de entender y amar a la Patria, y de asumir toda su historia. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muy bien señora Edila. Continuando en el uso de la palabra sigue la señora Edila Cecilia Martínez.

Sra. Suplente de Edila Cecilia Martínez: Los sindicatos de la enseñanza realizaron un paro de actividades el pasado miércoles 18 de agosto, y desde el Gobierno Nacional se destacó el hecho que en las escuelas donde no concurriera nadie a trabajar, ese día se quedarían sin comer las niñas y niños que habitualmente lo hacen allí.

Me pongo en el lugar de cualquier tacuareboense que haya escuchado estas declaraciones, y asumo que no se puede menos que sentir una gran angustia, por la naturaleza y la dimensión del problema que se describía y por todo aquello que ello implica, y con esa inquietud, quiero compartir en este ámbito algunas reflexiones.

Según los comentarios de los distintos integrantes del Poder Ejecutivo, cualquiera puede pensar que si no funciona el comedor escolar, hay niñas y

niños que no se van a poder alimentar en ningún otro lugar.

El propio Presidente de la República, Lacalle Pou, dijo: *“Hay que hacerse cargo cuando dejan a los chiquilines sin comer”*.

Luego de escuchar estas afirmaciones, pensé inmediatamente en lo que iba a pasar con esos chiquilines el sábado 21, el domingo 22, o ayer 25 de agosto, días en los que no iban a funcionar los comedores escolares. ¿Qué va a pasar este sábado 28 de agosto? ¿Y qué va a pasar al otro día que es domingo y tampoco van a funcionar los comedores escolares?

Porque si hay niñas y niños que no comieron el 18 de agosto por el paro de trabajadoras y trabajadores de la educación, ¿cómo podemos pensar que los demás días que no funcionan los comedores escolares, los chiquilines sí van a poder comer sin problemas?

Si las maestras y los maestros se tuvieran que hacer cargo que muchas niñas y niños no pudieron comer el 18 de agosto, tenemos que preguntarnos: ¿quién se hace cargo los demás días?

Son reflexiones que quiero compartir con todo respeto, y con el deseo que la ciudadanía pueda pensar en un problema que es real y que a todas y todos nos debería desvelar.

Un problema que no puede ser banalizado ni utilizado para deslegitimar una medida sindical adoptada por trabajadoras y trabajadores de la educación, que pugnan por sus derechos y que también luchan por una mejor educación para todas nuestras hijas, y nuestros hijos.

Le solicito al señor Presidente que mis palabras pasen a todos los medios de comunicación del departamento, a los

Sindicatos de Trabajadores de la Educación. Muchísimas gracias por su atención.

SR. PRESIDENTE: Así se hará señora Edila. Queda en uso de la palabra la señora Edila Alejandra Paiz. Le quedan 3 minutos.

Sra. Suplente de Edil Alejandra Paiz: Gracias señor Presidente. Buenas noches. Hemos recibido la inquietud de algunas personas en referencia al funcionamiento de los baños en Plaza Colón. Nos han manifestado que en varias oportunidades los han encontrado cerrados incluso los fines de semana. Los usuarios nos plantean la necesidad que se cumplan horarios extendidos de dichos servicios sobre todo por las personas que en la semana están varias horas en el centro de nuestra ciudad realizando trámites, consultas médicas, en la fecha de cobro de sus haberes donde es común ver largas colas y no tienen otro lugar para acceder a este servicio esencial. Sobre todo los fines de semana es común ver familias que disfrutan las tardes de sol en la plaza puedan acceder al mismo. Solicitamos por parte del Ejecutivo Departamental pueda analizar este planteamiento de los ciudadanos.

Continuando con el tema pero en Plaza 19 de abril, el servicio higiénico portátil allí colocado es deficitario en cuanto a la higiene, es deficitario en cuanto a la instalación en sí misma (ya que es un baño químico portátil de emergencia) y es deficitario en cuanto a la accesibilidad para personas con problemas de movilidad. Considerando que es uno de nuestros principales espacios públicos céntrico, donde se realizan actos patrióticos, lugar de encuentro de las

principales convocatorias culturales, es la plaza donde converge la Intendencia, la Jefatura de Policías y diariamente todas las personas que vienen al departamento la transitan; hay dos paradas con el servicio de taxis con muchos conductores que cumplen largas jornadas de trabajo y que necesitan de este servicio. Solicitamos se estudie la viabilidad de construir una batería de servicios higiénicos iguales o mejores a los instalados en Plaza Colón con horarios extendidos contemplando las personas con algún tipo de discapacidad motriz.

También solicitamos una garita o cabina para los vigilantes de la plaza para protegerse de las inclemencias del tiempo. Sabemos que en algunos espacios públicos hay vigilancia municipal para el cuidado de los mismos. Con estos días de frío y de lluvia que hemos tenido se les hace estar a la intemperie. Para finalizar señor Presidente, solicito que mis palabras se hagan llegar al señor Intendente Departamental Prof. Wilson Ezquerria y a la Dirección de Servicios Departamentales. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muy bien señora Edila, así se procederá. Pasamos al primer punto del Orden del Día. Tiene la palabra el señor Edil Richard Menoni.

Sr. Edil Mtro. Richard Menoni: Gracias señor Presidente. Buenas noches; la Comisión de Transporte, que estuvimos reunidos el lunes en una Sesión Extraordinaria, salieron otros temas que están en el Orden del Día pero con los compañeros de la Comisión quisiéramos presentar dos proyectos de decretos que se agreguen como quinto y sexto pPunto del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE: Pasamos a votar la inclusión del quinto Punto del Orden del Día del proyecto que se ha señalado. **(28 en 28).**

Sr. Edil Mtro. Richard Menoni: Gracias señor Presidente.

-3-

SR. PRESIDENTE: Ahora si pasamos a tratar el *Primer Punto* del Orden del Día, consideración y aprobación del Acta N°16. Si ningún señor Edil va a hacer uso de la palabra pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa. **(28 en 28).**

-4-

SR. PRESIDENTE: *Asuntos Entrados.*

Se dará lectura por Secretaría.

SECRETARIA: ASUNTOS ENTRADOS. 26/08/2021

13/08/21 240 JUNTA DE DEPARTAMENTAL DE CANELONES, comunica la protesta realizada ante el discurso pronunciado por el Sr. Presidente de ese cuerpo Legislativo en la sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de los ctes., con motivo de su asunción al frente del Legislativo canario.

PASA A PRESIDENCIA.

13/08/21 241 EDIL DEPARTAMENTAL Dr. Ricardo Rosano y Suplente de Edil Dra. Karina Pérez Santamarina, presentan anteproyecto de resolución solicitando se prohíba en todo el departamento de Tacuarembó, el uso y la comercialización en espectáculos públicos, de pirotecnia sonora y bombas de estruendo. **PASA A COMISION DE SALUD, HIGIENE Y ALIMENTACION.**

16/08/21 242 EDIL DEPARTAMENTAL Irene Echenagusía, propone declarar de Interés Departamental, la Planta de Reciclados Plásticos sita en Cuchilla del Ombú. **PASA A COMISION DE AGRO E INDUSTRIA Y BIENESTAR ANIMAL.**

16/08/21 243 INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, solicita, según oficio N° 168/21, anuencia para enajenar a los diferentes beneficiarios las 36 viviendas construidas mediante el Convenio entre Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de fecha 14/09/17. **PASA A COMISION DE TRANSPORTE,VIV., OB. PUBLICAS Y ORD. TERRITORIAL**

17/08/21 244 SUPLENTE DE EDIL Carlos Brocco presenta anteproyecto de decreto para que se designe a la calle N° 1483 ubicada en el Barrio Menéndez de la ciudad de Tacuarembó, con el nombre de Nobelia Natividad Techera. **PASA A COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS.**

17/08/21 245 SUPLENTE DE EDIL José Raúl Ramos, presenta anteproyecto de decreto para que se declare de Interés Departamental a la Sede Tacuarembó de la Universidad de la Republica. **PASA A COMISION DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, GÉNERO, EQUIDAD Y DD.HH.**

17/08/21 246 INTENDENCIA DPTAL. DE FLORIDA, invita para los actos conmemorativos del 196° aniversario de la Declaratoria de la

Independencia Nacional, a celebrarse el miércoles 25 de los ctes.. **PASA A PRESIDENCIA.**

17/08/21 247 EDIL

DEPARTAMENTAL Juan Eustathiou y suplente de Edil José Javier Albano Ordeix, presentan anteproyecto de resolución para realizar gestiones ante el ministerio de Transporte y Obras Publicas y este Legislativo, para construir rotondas cerradas en el cruce de Ruta 26, Torres Medeiros y Chiquito Saravia. **PASA A COMISION TRANSPORTE, VIVIENDAS, OBRAS PÚBLICAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.**

18/08/21 248 ASOCIACION

RURAL DE TACUAREMBO, invita a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el viernes 20 de los ctes. hora 19:00 en el local Tacuarembó, ruta 5 Km 396. **PASA A PRESIDENCIA Y COMISION DE AGRO E INDUSTRIA**

20/08/21 249 EDILES

DPTALES. y SUPLENTE DE EDILES, DEL FRENTE AMPLIO, proponen declarar “de Interés Social y Cultural”, el mes de setiembre, “Mes de la Diversidad”. **PASA A COMISION DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, GÉNERO, EQUIDAD Y DD.HH.**

23/08/21 250 JUNTA

DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, eleva copia de las expresiones vertidas en sala por la Edila Zulma Sosa, en la Media Hora del día 11 de agosto de los ctes., referidas a la necesidad que en el nomenclator se utilice la paridad al dar nombres a calles y/o espacios públicos: nombres de mujeres y hombres, por igual. **QUEDA EN CARPETA**

23/08/21 251 CONGRESO

NACIONAL DE EDILES, comunica las modificaciones que se efectúan para las reuniones que se realizarán a partir del viernes 27 al domingo 29 de agosto en la ciudad de Minas, Lavalleja, con motivo de la reunión de la Mesa Permanente y sus Comisiones. **PASA A PRESIDENCIA.**

23/08/21 252 INTENDENCIA

DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, solicita anuencia para llevar a cabo un Comodato por 20 años con INAU, y la construcción de un nuevo “edificio” (Centro de barrio N° 8) para la IDT, sito en el padrón N° 15774 en calle Aristóteles Macedo barrio Don Audemar en la ciudad de Tacuarembó. **PASA A COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS.**

23/08/21 253 EDIL

DEPARTAMENTAL Gustavo Formoso y Suplente de Edil José Raúl Ramos, presentan proyecto para solicitar a las autoridades de la Universidad del Trabajo del Uruguay la instalación de una Escuela Agraria en la localidad de Caraguatá Dpto. de Tbó. **PASA A COMISION DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, GÉNERO, EQUIDAD Y DD.HH.**

23/08/21 254 SUPLENTE DE

EDIL, Mtra. Griselda Martínez comunica licencia médica entre los días 22 y 26 de agosto del año en curso. **PASA A DIRECCION FINANCIERO – CONTABLE.**

23/08/21 255 MINISTERIO DE

MEDIO AMBIENTE, programa Hidrológico Intergubernamental para América Latina y el Caribe, invitan para un Simposio ISARM Américas, con el objetivo de presentar los trabajos que se

están desarrollando en la región sobre la gobernanza de los acuíferos transfronterizos y la información actualizada de los mismos. **PASA A PRESIDENCIA.**

26/08/21 256 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, solicita -para continuar con el estudio del proyecto de Presupuesto Quinquenal de la IDT periodo 2021-2025- un informe complementario, según lo que establece la Ordenanza N°. 70 del Tribunal.

PASA A COMISION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

26/08/21 257 EDIL DPTAL. Dr. Ricardo Rosano y Suplente de Edil Juan Carlos Rodríguez, solicitan invitar nuevamente a los jefes de la Dirección de Desarrollo Social de IDT, a los efectos de recabar información sobre la situación de los Centros de Barrios de la Ciudad de Paso de los Toros. **PASA A COMISION DE DESCONCENTRACION Y DESCENTRALIZACION.**

23/08/21 258 EDIL DEPARTAMENTAL Fernando Benítez comunica licencia desde el 26 de agosto hasta el 31 de octubre del año en curso. **PASA A DIRECCION FINANCIERO – CONTABLE.**

SR. PRESIDENTE: *Expedientes con Pase a Archivo.*

SECRETARIA: Expedientes con comunicación de Pase a Archivo conforme a lo establecido por el Art. 99° del reglamento interno de la Junta Departamental. *Comisión de Desconcentración y Descentralización. Exp. Interno N° 80/21;* caratulado “EDIL DPTAL. JORGE MANEIRO Y SUPLENTE DE EDIL, Zully Padilla, presentan anteproyecto a los efectos de

invitar a la Comisión de Desconcentración y Descentralización, al Coordinador de Municipios y al Encargado de Juntas Locales a los efectos de recabar información y coordinar acciones que permitan el control del legislativo. **POR LA COMISION: Elsa CUELLO (Secretaria) – Irene ECHENAGUSIA (Presidente)**

-5-

SR. PRESIDENTE: Pasamos a tratar el *tercer punto* del Orden del Día. *Informe N° 9, de Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,* referente al Expediente Interno N° 86/21, caratulado “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 1465/21, con proyecto de decreto estableciendo condiciones legales y técnicas para el otorgamiento de Permiso de Obras que impliquen remoción y reposición de pavimentos en vía pública”.

Se dará lectura por Secretaría. Tiene la palabra la señora Edila Lidia Ferreira.

Sra. Edila Mtra. Lidia Ferreira: Señor Presidente por cuestión de orden quería pedir que se evite la lectura del articulado ya que fue en el repartido.

SR. PRESIDENTE: Se va a votar lo propuesto por la Edila. Los que estén por la afirmativa. **(30 en 30).**

SECRETARIA: Tacuarembó, 23 de agosto de 2021.

COMISION DE TRANSPORTE, VIVIENDAS, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE. Informe N° 9
Reunida en el día de la fecha, la Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas,

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la asistencia de los Ediles Mtro. Richard MENONI, Mtra. Lidia FERREIRA y Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA, y los Suplentes de Edil Javier GUEDES (por el titular Fernando BENITEZ), Alejandra PAIZ (por su titular Francisco BARRIOS), y Ana María BARAIBAR (por la titular Mariela CORREA), actuando en Presidencia el Edil Richard Menoni y en Secretaria la Edila Lidia Ferreira, resolvió elevar a Plenario, por unanimidad de siete (7) presentes, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

VISTO; el Expediente Interno N° 86/21, caratulado “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 1465/21, con proyecto de decreto estableciendo condiciones legales y técnicas para el otorgamiento de Permiso de Obras que impliquen remoción y reposición de pavimentos en vía pública”;-----

CONSIDERANDO I; que las empresas y organismos públicos envían pedidos de autorización regularmente, ya que en las demás Intendencias se les exige tal tramitación;-----

CONSIDERANDO II; que no se cuenta con un marco legal que establezca las condiciones necesarias para asegurar una correcta recepción de las obras, ni tampoco las disposiciones reglamentarias pertinentes;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República;-

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;
D E C R E T A:**

Artículo 1ro.- Apruébanse las condiciones legales y técnicas para el otorgamiento de Permiso de Obras que impliquen remoción y reposición de pavimentos en la vía pública, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“Art. 1º.- Reglamento para la ejecución de remociones en la vía pública.

Capítulo I. Disposiciones legales

Todas las obras que se realicen en la vía pública por instituciones oficiales, empresas de servicios públicos, empresas contratistas o por particulares, cualquiera sea su destino y que impliquen la remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones y, en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas, quedan sujetas a las prescripciones de este reglamento.

Toda empresa de servicios públicos que realice obras de remociones en la vía pública, por administración o por contrato, deberá designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil o Arquitecto, y en los casos en que las obras tengan interferencias con especies vegetales, deberá designar también un Ingeniero Agrónomo, ambos profesionales con títulos expedidos por la Universidad de la República o Universidad habilitada, quienes la representarán respecto a tales obras, ante la Dirección de Obras de Intendencia Departamental de Tacuarembó.

La Intendencia de Tacuarembó, llevará un ‘Registro de Contratistas de Obras en la Vía Pública’. La inscripción en dicho Registro por parte de personas físicas o jurídicas que cumplen estas actividades, será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía

pública dentro del Departamento. Los contratistas deberán designar los representantes técnicos que la Intendencia determine, acorde a la naturaleza de las obras que realizan. Aquellas empresas de servicios públicos que ejecuten mediante contratistas particulares, obras en la vía pública, estarán obligadas a contratar dichas obras con empresas que se encuentren inscriptas y habilitadas por el registro que se creará.

La Intendencia Departamental de Tacuarembó, coordinará todos los trabajos de remoción de pavimentos que hacen en la vía pública sus Servicios y Unidades Ejecutoras, ya sea por administración o mediante empresas contratistas.

Art. 2º.- Toda obra de remoción, instalación de infraestructura, equipos, etc., así como la sustitución de instalaciones preexistentes o cambios de ubicación a realizarse en la vía pública, deberá contar con la previa autorización de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. En el caso que el solicitante sea una empresa de servicios públicos, será de su responsabilidad solicitar la autorización que comprenda la totalidad de la obra. Si el trabajo es realizado por contrato, la empresa contratista deberá gestionar directamente el inicio de las tareas y las autorizaciones parciales si así correspondiere. Los permisos de obra deben ser solicitados por la empresa que efectivamente va a realizar la obra, así sea en calidad de subcontratista. En estos casos, se deberá mencionar en la solicitud de obra a la empresa contratante y la licitación correspondiente, so pena de considerarse nulo el permiso de obra concedido. En los casos de instalación de infraestructura y/o equipos, previo a la

solicitud de obra, el permisario del servicio deberá gestionar la conformidad de la administración, respecto a su ubicación; la reglamentación establecerá los tipos de trabajos que se eximen del referido permiso previo. La exigencia mencionada también debe ser cumplida por aquellos Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia Departamental de Tacuarembó que realice obras de remoción en la vía pública en forma directa o por contratistas particulares. Cuando los Organismos y Empresas de Servicios Públicos proyecten introducir cambios en su sistema de redes, que tengan que ver con nuevas modalidades de infraestructura, equipos, etc. destinados a ocupar el espacio público, deberán en la etapa de anteproyecto poner toda esta información a consideración de la Intendencia Departamental, la que podrá autorizar o no la propuesta o establecer las condiciones bajo las cuales se permitirá su instalación. El no cumplimiento de esta habilitación, invalidará los futuros trámites de solicitud de obra que estén comprendidos. La Intendencia Departamental podrá suspender temporalmente el otorgamiento de nuevos permisos de obra, a aquellas empresas que mantengan sin corregir, determinadas irregularidades por las que hayan sido intimadas para su regularización, y que a juicio de la Comuna constituyan situaciones que no deben extenderse en el tiempo.

Art. 3º.- En casos de urgencia, las Empresas de Servicios Públicos, quedan autorizadas a practicar el removido del pavimento y excavaciones necesarias. Se consideran trabajos de urgencia, los desperfectos imprevistos que entrañen

peligro inminente para el público o perjuicios graves para los servicios y cuya reparación no admitiera dilaciones.

Los trabajos referidos deberán reunir las siguientes condiciones: **a)** La remoción del pavimento, la excavación, la reparación de la falla y el relleno debidamente compactado de la zanja, se deberán ejecutar sucesivamente en una operación única, continuada y sin interrupciones. **b)** Se deberá comunicar a la Intendencia Departamental de Tacuarembó dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a los efectos de proceder a su contralor y regularización administrativa.

Art. 4°.- La autorización municipal a que se refiere el artículo 2°, será concedida por un plazo determinado, el cual podrá limitarse, extenderse o suspenderse por razones de interés público, a juicio de la Administración Municipal. Cuando el plazo referido en el artículo anterior se exprese en días hábiles, se entenderá por tales, los días no feriados y no lluviosos. Se entenderá por lluviosos aquellos días durante los cuales se registre en el Departamento de Tacuarembó por alguno de los Observatorios del Estado, una precipitación total, igual o mayor de un milímetro entre las 06.00 y las 18.00 horas, o igual o mayor de 15 milímetros entre las 18.00 horas del día anterior y las 06.00 horas del día considerado. No serán considerados días hábiles, aquellos en que la actividad de la empresa pueda haber sido afectada por huelgas o paros de carácter general por causas no imputables a la misma.

Art. 5°.- Las autorizaciones para realizar obras en la vía pública estarán en todos los casos, condicionadas a las disposiciones

que rijan sobre la ocupación del suelo y subsuelo. La autorización municipal a que se refieren las disposiciones del presente Título, tendrá en todos los casos, carácter de precaria y revocable. Quedará, además, supeditada a la situación creada por otras instalaciones efectuadas con la autorización correspondiente.

Art. 6°.- Las Empresas de Servicios Públicos que trabajen por administración efectuando remociones en la vía pública, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados, causen. En el caso que empresas privadas realicen remociones en la vía pública, serán las responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen (Art. 1324 y siguientes del Código Civil).

Art. 7°.- Previamente a realizar toda remoción, se recabará información en los organismos respectivos, con referencia a sus instalaciones existentes en el lugar y se les notificará de los trabajos previstos, para que aquellos puedan intervenir con el objeto de evitar deterioros en las mismas. La intervención de esos organismos, se limitará a indicar o tomar las precauciones necesarias para proteger sus canalizaciones e instalaciones. Idénticas precauciones deberán tomarse cuando la obra a ejecutarse afecte las canalizaciones aéreas, cajas y aparatos pertenecientes a éstas. Cuando sea necesario remover las instalaciones existentes para permitir la implantación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación. Los gastos que correspondieran a dichas remociones, serán de cargo de quien las motive.

Art. 8°.- En todo tipo de obras que la Intendencia Departamental encare en el espacio público del Departamento, y que por distintas razones entienda que deban adecuarse o modificarse las instalaciones de los servicios públicos en la zona, se deberá notificar a las empresas de servicios públicos, especificando la nueva modalidad y condiciones que en forma obligatoria deben presentar las mismas, en el tiempo y forma que se estipulen. Esta disposición abarca también a los proyectos dirigidos a la protección y mejoramiento en forma progresiva de zonas (especiales, caracterizadas, u otras que se determine), a las vías de tránsito que se establezcan, y a todo tipo de instalación de servicios que la Intendencia Departamental a través de la Oficina competente, determine debe ser adecuada o modificada por razones de seguridad o en defensa de valores patrimoniales o estéticos, arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos.

En la etapa de proyecto de las obras, la Intendencia Departamental de Tacuarembó notificará y proveerá a las empresas de servicios públicos, de un anteproyecto que contenga las adecuaciones, modificaciones, etc., que deben realizar en las instalaciones del área que dicho anteproyecto comprenda. La respuesta a esta notificación deberá establecerse en un plazo calendario de veintiún (21) días a partir de la misma, debiendo incluir los planos y memorias a nivel de anteproyecto, así como, si su ejecución simultánea con la realización de las obras, será por su cuenta o bien a cargo de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, asumiendo en este caso el pago del costo que los mismos insuman. Cuando la envergadura del proyecto

implique la necesidad de un plazo mayor, la Intendencia Departamental podrá aplicar el mismo. Cuando la Intendencia Departamental de Tacuarembó, sea quien deba realizar los trabajos de adecuación o modificación de las instalaciones, porque así lo plantearon las empresas de servicios públicos y en caso de que se realicen por contrato, ésta solicitará en el momento de dar cumplimiento con lo establecido, la tabla de rubros, fórmulas paramétricas de ajuste de precios y la aceptación expresa por la empresa pública, que el costo a asumir por ella, de los trabajos que correspondan, será el que resulte de la oferta adjudicada por la Intendencia Departamental, con esas especificaciones.

Si las obras se realizan por administración, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, notificará el costo y el tipo de ajuste de los trabajos indicados, en un plazo de quince (15) días calendario, luego del vencimiento del plazo estipulado. Las canalizaciones subterráneas que deban efectuarse o adecuarse en cada obra, deberán contar con las previsiones de infraestructura y tecnología que aseguren que por un plazo que fijará la Oficina competente en cada caso, no se deberán practicar remociones de los pavimentos.

En circunstancias excepcionales y en que resulte imprescindible afectar un pavimento, la Intendencia Departamental podrá autorizar la remoción, estableciendo que el pavimento afectado sea repuesto en una superficie mayor a la remoción, la necesaria para mantener la integridad del pavimento en su conjunto. Las empresas de servicios públicos que proyecten o prevean la instalación de nuevos servicios o la renovación de los existentes, que impliquen remociones de pavimentos y/o

veredas en la vía pública, deberán informar oportunamente a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, de estos trabajos, a los efectos que la misma esté en condiciones de tomar las previsiones tendientes a minimizar las consecuencias negativas de los cortes y los inconvenientes que su ejecución causará a los usuarios de la vía pública.

Art. 9°.- En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública, deberá hacerse constar:

a.- Naturaleza de las obras a realizar.

b.- Superficie de las zonas a afectar por las obras.

c.- Profundidad de las excavaciones.

d.- Forma y plazo de ejecución de los trabajos.

e.- Empresa ejecutora.

f.- Disposiciones especiales para la obra.

g.- Croquis de la obra incluyendo propuesta de señalización de la misma en consonancia con la reglamentación vigente.

h.- Copia del previo visto bueno municipal sobre ubicación, en los trabajos.

Art. 10°.- Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisario deberá comunicar con setenta y dos (72) horas de anticipación a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Estos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de este Título y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas las obras, se solicitará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la inspección final y la oficina encargada del contralor, dejará constancia en el expediente respectivo de las

observaciones a que diera lugar. Las empresas que realicen obras en la vía pública, deberán remitir un parte diario a la Intendencia Departamental, durante todo el transcurso de las mismas, hasta el momento en que se reciba la comunicación de finalización de la obra, especificando la etapa en que se encuentran los trabajos, incluyendo todos aquellos detalles que establezca la oficina competente.

En el caso que se prevea realizar cortes de pavimento de calzada, los mismos se deberán informar en el parte del día anterior, a efectos de establecer los controles pertinentes.

Art. 11°.- Cuando se constate por parte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la existencia de fallas o irregularidades en las instalaciones de los Organismos o empresas de servicios públicos, ubicadas dentro del espacio público, la Intendencia podrá intimar la reparación inmediata de las mismas bajo el rótulo de urgente, o grave y urgente, lo que implicará que los trabajos correspondientes, deberán iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la hora de la intimación. Dicho trabajo deberá efectuarse en forma ininterrumpida, hasta su solución definitiva.

Art. 12°.- El que ejecute los trabajos en la vía pública, deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único responsable de los daños que pueda originar a terceros, como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir, asimismo, con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes de trabajo.

Art. 13°.- Las especies vegetales ubicadas en la vía pública, son bienes cuya administración compete a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

La oficina responsable del control de las obras en la vía pública, en coordinación con la Dirección de Parques y Plazas, aplicará las sanciones que correspondan, cuando se constaten intervenciones no autorizadas en las especies vegetales en el transcurso de dichos trabajos. Cuando durante la ejecución de una obra en remoción en la vía pública existiera una interferencia de la misma con una especie vegetal, afectando sus raíces, tronco o ramas, y sea necesario realizar una intervención en dicha especie, la misma sólo podrá realizarse con la autorización previa de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, quien establecerá las condiciones y supervisará la intervención. Los trabajos en las especies vegetales en la vía pública, están comprendidos en la autorización que otorga el artículo 2, en los casos y condiciones que en el mismo se establecen.

Los Organismos Públicos que trabajan por administración, las empresas contratistas, o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en especies vegetales de la vía pública, serán directamente responsables de los daños que ellos o sus empleados causen en aquéllas. En caso de incumplimiento en cuanto a las medidas de protección de las especies vegetales, la Dirección de Parques y Plazas, podrá suspender las obras, realizar las intimaciones que sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes. La Empresa Constructora podrá perder la habilitación para realizar obras en la vía pública, si no

procede a compensar las especies vegetales afectadas, o no paga las multas o indemnizaciones por pérdida de las mismas, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Se considerarán infracciones pasibles de sanción:

a) Daños graves: la realización de obras no autorizadas, u obras mal realizadas con zanjas que afecten el ‘terreno de protección de la especie vegetal’. Dichas infracciones serán sancionadas con una multa de diez Unidades Reajustables (10 U.R.) por cada especie vegetal, y una Unidad Reajutable (1 U.R.) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan. Se considera obra mal realizada, cuando no se siga el procedimiento indicado por la oficina correspondiente;

b) Daños leves: obras no autorizadas o mal realizadas con zanjas fuera del ‘terreno de protección de la especie vegetal’ dañada. Dichas infracciones se sancionarán con una multa de cinco Unidades Reajustables (5 U.R.) por cada especie vegetal, y una Unidad Reajutable (1 U.R.) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan.

c) Pérdida del ejemplar: cuando se dañe una especie vegetal ocasionando su muerte, su caída posterior, o lesiones de tal gravedad que hicieran necesario su extracción, o por cada metro cuadrado o fracción de superficie dañada, la empresa constructora deberá pagar una indemnización por cada especie vegetal dañada, valorada según fórmula del Índice

de Valoración de Arbolado, a elaborar por la Dirección de Parques y Plazas.

Art. 14°.- Al ejecutar excavaciones, deberán hacerse los apuntalamientos necesarios, en forma tal que se evite posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a los edificios vecinos, etc. Esos apuntalamientos, se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno, así lo exijan.

Art. 15°.- El material que se utilice en el relleno de las excavaciones, deberá compactarse mecánicamente, tomando toda clase de precauciones a fin de evitar un asentamiento posterior al mismo. Toda losa de pavimento de hormigón que a consecuencia de un corte que se realice, quede con su resistencia a las cargas del tránsito disminuida, ya sea por falta de estabilidad al quedar reducidas las dimensiones de algunas de sus partes, o por quedar afectado el poder soporte de sus capas de base, deberá ser reconstruida totalmente, siendo los gastos a cargo de quien motive el corte.

La Intendencia Departamental de Tacuarembó será quien dictamine en qué casos corresponderá la reconstrucción total o parcial de una losa de hormigón.

Las empresas contratistas, podrán solicitar en los permisos de obra, el empleo de equipos de perforaciones subterráneas, siempre que los mismos hayan sido previamente habilitados por la Intendencia Departamental, la que a su vez podrá determinar, cuando lo entienda necesario, su uso obligatorio. Asimismo, las empresas deberán, recabar información de las instalaciones subterráneas existentes en el lugar y asegurar la idoneidad de los operarios, de manera de evitar daños a

terceros. Todo corte repuesto en hormigón, deberá tener una base de tosca cementada del mismo espesor que la base original. Si ésta no existiera, se construirá una con las características que indiquen las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. El sellado de las juntas de un corte de hormigón, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la reposición del corte.

Art. 16°.- En toda obra que se ejecute en la vía pública, queda prohibido depositar en las calles o veredas, materiales que no se utilizarán en las mismas. Cuando al efectuar obras en la vía pública se extraigan materiales que deban ser utilizados en la construcción, éstos deberán depositarse en cajones especiales, con protecciones de madera u otro material, de forma que eviten su diseminación. Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas. En caso que sea necesaria la interrupción del tránsito por la vereda, deberán tomarse las medidas necesarias que permitan durante el transcurso de las obras, la cómoda circulación de los peatones y el acceso permanente a las fincas. Se deberá hacer entrega inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas u Organismo que corresponda, de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que se hallase en el emplazamiento de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

Siempre que se hayan de practicar en la vía pública, obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento, de calzadas, o veredas, el depósito de materiales u

otros elementos que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberán colocar durante la noche, señales que aseguren la visibilidad del peligro. Durante las veinticuatro (24) horas del día, se colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias

Art. 17°.- En ningún caso se podrá interrumpir el tránsito en una calle, sin autorización expresa de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. En aquellas obras a efectuarse en vías de alto tránsito vehicular, en las que se considere que el flujo del mismo se va a ver afectado por los trabajos, la Intendencia Departamental podrá establecer la obligatoriedad en determinados horarios, de la presencia de Inspectores de Tránsito, a efectos de minimizar los perjuicios ocasionados. Los costos de dicho servicio serán a cargo de la empresa que ejecuta la obra, la que a su vez, deberá asegurarse de comunicar a la Dirección de Tránsito, con la necesaria antelación, la fecha de inicio y finalización de los trabajos que ameriten esta prestación.

Art. 18°.- Cuando las obras a ejecutarse exigieran, a juicio de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el cierre temporario de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente, letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar. Esas señales deberán colocarse en forma que no obstaculicen el tránsito en ningún momento. Además, se colocarán indicaciones al usuario, referente a las modificaciones en la circulación del transporte colectivo.

Art. 19°.- Objeto. El presente pliego tiene por objeto, establecer los procedimientos y condiciones que regirán para la ejecución

de remociones y reposición de cortes; para la instalación o reparación de canalizaciones para servicios públicos en pavimentos de hormigón, asfáltico o adoquinado, existentes en el Departamento de Tacuarembó. Como criterio general, se deberá reponer con un pavimento igual al existente, de manera de mantener las mismas características.

Art. 20°.- Descripción de los trabajos a efectuar. Los trabajos a efectuar consistirán en la remoción del pavimento existente y su reposición de acuerdo a una de estas formas, según corresponda:

1) Para un pavimento de adoquines: se deberá responder con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de adoquines.

2) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de hormigón: se deberá responder con una base de hormigón y una carpeta asfáltica.

3) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base granular: se deberá reponer con una base de material granular cementado y una carpeta asfáltica.

4) Para un pavimento de hormigón: se deberá reponer con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de hormigón.

Art. 21°.- Trabajos en horarios especiales. Se entiende por horario normal de trabajo, el comprendido entre las 7.00 y las 19.00 horas de los días no feriados (laborables o no) de lunes a viernes.

La Dirección General de Obras, indicará aquellas zonas o vías de tránsito en las cuales los trabajos se deberán realizar en operaciones ininterrumpidas y/o en horarios nocturnos (20:00 a 6:00 horas), o especiales, siendo de cargo del contratista, los costos económicos que esto genere.

Art. 22°.- Remoción del pavimento. La remoción del pavimento se hará de tal forma, que el lado mínimo del corte será de sesenta (60) centímetros, debiéndose evitar la formación de ángulos agudos, dándosele las dimensiones necesarias para una buena compactación posterior. Se deberá marcar el borde del corte, en una profundidad de al menos cinco (5) centímetros, mediante una sierra de disco. Las remociones se efectuarán por medio de martillos neumáticos o equipos mecánicos aprobados por la Dirección General de Obras (en adelante, DGO), y en ningún caso, se permitirá el uso del procedimiento de la maza.

Art. 23°.- En todas las reparaciones a efectuar donde la DGO exija una ampliación del área de reposición, se procederá a la remoción de la sub-base hasta una profundidad tal que permita la ejecución de la estructura que corresponda.

Art. 24°.- Subrasante: relleno del corte. La zanja abierta por el corte, se deberá rellenar con un material arenoso del tipo llamado 'arena sucia', en toda su profundidad, hasta el nivel de la subrasante. La granulometría será tal que pasará el tamiz N° 4 (4,75mm) entre noventa por ciento (90%) y cien por ciento (100%) de material y pasará el tamiz N° 200 (0,075 mm) no más de un quince por ciento (15%) de material.

En la última capa, a nivel de subrasante, se deberá obtener un grado de compactación de cien por ciento (100%) del valor máximo que se determine en el laboratorio mediante el ensayo AASHTO T-180 (Proctor modificado), y con un mínimo de uno con setenta y dos (1,72) gramos por centímetro cúbico. La compactación se

realizará en capas de espesor máximo compactado, de quince (15) centímetros, con pisón vibratorio.

Art. 25°.- Sub-base granular cementada. Cuando corresponda, en todas las reparaciones a efectuar, se procederá a la construcción de la sub-base de material granular cementado, en un espesor no menor de quince (15) ni mayor de veinticinco (25) centímetros.

Art. 26°.- Material granular. El material granular a utilizar, deberá cumplir las siguientes especificaciones: **1)** Tamaño máximo del material: 19mm. **2)** El porcentaje de material pasando el tamiz AASHTO N° 200, será inferior al quince por ciento (15%). **3)** La fracción que pasa el tamiz AASHTO N° 40, deberá tener límite líquido menor de veinticinco (25) e índice plástico no mayor de seis punto cuatro (6.4). Deberá tener un C.B.R. mínimo, de sesenta por ciento (60%) determinado al noventa y cinco por ciento (95%) del valor máximo obtenido para la densidad en el ensayo AASHTO T180 (Proctor modificado), efectuado en el laboratorio, exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de seis con siete milímetros (6,7 mm) (UNIT 6720).

Art. 27°.- Procedimiento de mezclado. El mezclado del material granular con el cemento portland, podrá efectuarse de acuerdo a una de las formas que se indican a continuación: **a)** en planta mezcladora central fija; **b)** parcialmente en planta central, completándose la operación en camión mezclador; **c)** totalmente en camión mezclador.

Tanto el equipo como el procedimiento de utilización, deben merecer la aprobación

de la DGO debiendo asegurar a su solo juicio, resultados satisfactorios.

Se entenderá por tales, cuando se logra un mezclado uniforme del cemento, sin variaciones de color en la mezcla. La granulometría del material granular podrá ser obtenido por mezcla de materiales de dos yacimientos. El mezclado de los mismos, deberá hacerse previamente al agregado del cemento portland. La cantidad mínima de cemento portland a incorporar, será de ciento veinte (120) kilogramos por metro cúbico de material granular cementado, compactado al noventa y cinco por ciento (95%) de la densidad máxima obtenida en el laboratorio, según la norma AASHTO T-180 (Proctor Modificado). A tales efectos, la DGO podrá, si lo estima conveniente, solicitar la determinación del contenido de cemento mediante la aplicación del método de ensayo establecido en la norma ASTM D 806. No podrá realizarse el mezclado del cemento cuando la temperatura sea inferior a cuatro (4) grados Celsius. La planta mezcladora deberá tener instalaciones para el almacenamiento, manipuleo y dosificación de los componentes de la mezcla. Los materiales granulares, el cemento y el agua, pueden ser dosificados en volumen o en peso, de modo que aseguren las características exigidas para la mezcla, empleando medios mecánicos que permitan verificar la dosificación empleada. El periodo de mezclado, contado a partir del momento en que todos los materiales están dentro de la mezcladora, no será inferior a treinta (30) segundos, ni al tiempo mínimo requerido para lograr una distribución uniforme del cemento portland.

Art. 28°.- Compactación y aceptación de las capas. La compactación será realizada sobre toda la superficie de la capa de modo de asegurar que todo el material sea uniformemente compactado. La densidad relativa deberá ser mayor del noventa por ciento (90%) del valor máximo que se determine en ensayo de consolidación efectuado en el laboratorio autorizado por la DGO. En ningún caso, las operaciones de compactación se terminarán después de las dos horas y media (2:30') de mezclados la totalidad de los materiales, incluido el agua. Si en ese plazo no se ha conseguido la terminación de los trabajos en condiciones de aceptación, será retirado todo el material colocado, procediéndose a la reconstrucción del tramo. Si el Contratista realiza el tendido y la compactación en dos o más fajas adyacentes para cubrir todo el ancho de la capa, deberá tener especial cuidado de cumplir lo especificado anteriormente, pues deberá compactar dentro de los plazos establecidos, la última junta longitudinal que construya entre fajas adyacentes.

Art. 29°.- Refinado de la superficie. Si una vez terminado el plazo para ejecutar la compactación, es necesario refinar la superficie de la base cementada en cualquiera de sus etapas, este trabajo solo podrá realizarse hasta una (1) hora después de terminada la compactación o después de transcurridos siete (7) días desde ese momento. En el primer caso, la operación deberá hacerse con la humedad que tenga el material en ese momento, no pudiéndose agregar más agua que la imprescindible para un correcto curado. El refinado de la superficie luego de terminada la compactación, sólo consistirá

en el retiro del material; no podrá agregarse material adicional. La superficie resultante destinada a sustentar el pavimento de hormigón, deberá ser lo suficientemente lisa, a juicio de la DGO, como para no obstaculizar el movimiento del mismo. De lo contrario, el Contratista deberá retirar el material colocado y reconstruir el tramo defectuoso.

Art. 30°.- Curado. Finalizada la compactación, se procederá al curado del material cementado, manteniendo permanentemente humedecida la superficie durante siete (7) días, o hasta que sobre ella se construya el pavimento.

Art. 31°.- Juntas de construcción. Al final de cada día de trabajo, se confeccionará la junta de construcción, cortando los bordes transversales y longitudinales de la capa construida, a fin que quede una superficie vertical, sin materiales pobremente adheridos.

Art. 32°.- Tolerancia en terminación de la capa de base cementada. Los espesores, deberán ajustarse a los espesores existentes, o a los que determine la DGO en el caso que no exista capa de sub-base, y deberá construirse con un espesor que no difiera en más de un (1) centímetro del espesor establecido. En todo punto de la superficie de cada capa de sub-base terminada, se admitirá como máximo una diferencia de un (1) centímetro en defecto y cero (0) en exceso con las cotas que corresponden de acuerdo a lo establecido.

Art. 33°.- Pavimento de adoquines de hormigón. Se deberá construir el pavimento de adoquines. Para esto, sobre la subrasante preparada, se deberá construir una sub-base de material granular cementado en un espesor no

menor de quince (15) centímetros, a lo que se agregará una capa de asiento de arena de cinco (5) a siete (7) centímetros de espesor, sobre la que se colocarán los adoquines.

Art. 34°.- Base de hormigón. Sobre la subrasante preparada, se construirá una base de hormigón, sobre la que posteriormente se ejecutará una carpeta asfáltica. Para la construcción de la base de hormigón regirá:

a) la base de hormigón se hará sin malla y deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de veinte (20) centímetros;

b) la base estará formada por una sola capa de hormigón que deberá tener como mínimo doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento portland por metro cúbico elaborado;

c) la base de hormigón deberá tener como mínimo una resistencia a la comprensión de doscientos veinte (220) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días, para su aceptación o reconstrucción;

d) como agregado grueso del hormigón para la base, podrá utilizarse balastro lavado;

e) estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual el plazo de curado será de tres (3) días, debiendo tener como mínimo una resistencia a la compresión, de ciento veinte (120) kilogramos por centímetro cuadrado a los tres (3) días;

f) la colocación de la carpeta asfáltica en caliente y posterior habilitación al tránsito a los tres (3) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la DGO;

g) se tomará especialmente en cuenta, que se deberá una vez vertido el hormigón,

apisonarlo fuertemente, en especial en todo el perímetro del corte, a fin de evitar que quede algún hueco debajo del pavimento existente.

Art. 35°.- Riegos de liga e imprimación.

Se podrán emplear los siguientes materiales: **a)** Emulsiones de rotura rápida diluida. **b)** Emulsiones de rotura intermedia. **c)** Diluídos del tipo RC – 250. Este, se aplicará sobre superficies saturadas a superficie seca. **d)** Cementos asfálticos del tipo AC-20. Los riegos de liga, se emplearán como riego de curado en el caso de construcción de bases de hormigón o cementadas, por lo cual deberán aplicarse tan pronto como la base reconstruida lo permita. Hasta tanto no se realice el riego de liga, se protegerá la superficie de una excesiva evaporación, con materiales como arena o balasto húmedos. La superficie a imprimir, estará perfectamente limpia, evitándose la acumulación de material asfáltico en huecos o desniveles.

Art. 36°.- Carpeta asfáltica. La carpeta asfáltica se ejecutará sobre una base de hormigón, de acuerdo a los Art. R. 930.16 y siguientes, o bien sobre una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de quince (15) centímetros, y con el riesgo de adherencia ya efectuado; con el mismo espesor que la carpeta asfáltica existente, con un espesor mínimo de cinco (5) centímetros. Las carpetas asfálticas de menos de diez (10) centímetros, se tenderán en una sola capa, exigiéndose para espesores mayores, el tendido en capas de no más de ocho (8) centímetros de espesor, por lo cual el Contratista deberá usar el equipo adecuado y tener en cuenta que: **a)** las mezclas a suministrar son estables y con tendencia a

ser poco trabajables al bajar la temperatura; **b)** se exigirá en obra, una densidad del noventa y cinco por ciento (95%) de la obtenida en el laboratorio que apruebe la DGO para probetas Marshall elaboradas según la norma ASTM D 1559 con setenta y cinco (75) golpes por cara y como mínimo, dos con veintidós gramos por centímetro cúbico ($2,22 \text{ g/cm}^3$).

Art. 37°.- No se admitirá el tendido de mezcla asfáltica, cuya temperatura fuera inferior a ciento treinta (130) grados Celsius en cortes menores de cinco metros cuadrados (5m^2), y de ciento treinta y cinco (135) grados Celsius en cortes mayores de cinco (5) metros cuadrados.

Art. 38°.- Pavimentos de hormigón.

Sobre la subrasante preparada, se construirá una base de material granular cementado, en un espesor no menor de quince (15) centímetros, sobre la cual se ejecutará el firme de hormigón.

Este deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de diecisiete (17) centímetros. El contratista deberá efectuar la reposición del pavimento de hormigón, de forma que resulte lo menos notable posible, adoptando las medidas necesarias para que no existan diferencias de nivel y evitando que se produzcan fisuras entre el pavimento antiguo y el nuevo. La superficie de corte deberá ser todo lo vertical posible, libre de partes flojas, la cual se limpiará adecuadamente. Sobre las caras limpias mediante lavado y cepillado (con cepillo de alambre), se aplicará una lechada preparada con cemento portland puro o algún producto aprobado por la DGO. Entre otras medidas deberá, una vez vertido el hormigón recién preparado,

apisonar fuertemente en primer lugar contra los costados y el fondo, a fin de evitar que quede algún hueco, y a continuación, a intervalos de tres (3) a cinco (5) minutos, se repetirá el apisonado durante el período de retracción, en un número no menor de tres (3) veces, regulando estos intervalos entre una y otra operación, según la temperatura y velocidad del fraguado del cemento utilizado. La consolidación del hormigón, podrá efectuarse mediante vibrado, para la cual deberá demostrarse que el sistema empleado es adecuado al objetivo.

Art. 39°.- En todas las reposiciones a efectuar, deberá colocarse una malla de acero común de tres (3) kilogramos por metro cuadrado o una malla electrosoldada de acero especial de uno con cuatro décimas (1,4) de kilogramo por metro cuadrado. Las armaduras existentes de los pavimentos de hormigón reforzado, serán cortados dejando veinte (20) centímetros hacia el interior de la unidad a reparar, en las cuales se superpondrá y atará la nueva malla.

Art. 40°.- Cuando la distancia entre el borde del corte y la junta existente (transversal, longitudinal, o de reparaciones existentes) sea menor que ochenta (80) centímetros, se deberá continuar con el corte hasta la junta. Las superficies de pavimentos a reponer, podrán ser modificadas por la DGO, sin perjuicio de lo anterior. En todos los casos los bordes de corte deberán ser paralelos a las juntas transversales o al eje de la calzada, respectivamente.

Art. 41°.- Cuando la unidad a reparar sea cortada o limitada por una junta, deberá reconstruirse ésta en la parte afectada por la remoción y sellarse en toda su

extensión, tanto en la parte reconstruida como el resto. Se tratará de mantener el sistema de juntas original en la unidad removida, estableciendo como mínimo: *una junta transversal como mínimo cada seis (6) metros, *una junta longitudinal al eje en caso que el ancho del pavimento esté entre seis (6) y ocho(8) metros, *dos juntas longitudinales igualmente espaciadas para anchos mayores a ocho (8) metros. Las juntas de contracción, cuyos espesores no serán inferiores a cinco (5) milímetros, deberán cortarse a máquina, por medio de una sierra de disco, apropiada para cortar pavimento. Sin embargo la DGO, podrá disponer cuando la considere necesario, la construcción de juntas por medio de planchuelas.

Art. 42°.- Plazo de curado y habilitación de los pavimentos. Estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual, el plazo de curado será de tres (3) días, debiendo tener como mínimo, una resistencia a la compresión de ciento cincuenta (150) kilogramos por centímetro cuadrado, a los tres (3) días. La habilitación de estos pavimentos, se realizará a los tres (3) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la DGO. A los siete (7) días, deberá tener como mínimo, una resistencia a la compresión de doscientos setenta y cinco (275) kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 43°.- Cordones de hormigón. Los cordones de hormigón que se reconstruyan, tendrán las características indicadas en los planos, ajustándose de ser necesario, a las dimensiones de los cordones ya existentes. Los hierros longitudinales deberán empalmarse en un

largo de cincuenta (50) centímetros como mínimo, con las barras del cordón existente. El llenado del hormigón de los cordones, deberá efectuarse simultáneamente con el hormigón del pavimento.

Art. 44°.- Cordones prefabricados. Los cordones de prefabricados que se remuevan, se recolocarán asentándose sobre una base de hormigón de veinte (20) centímetros de altura y treinta (30) centímetros de ancho, que deberá cumplir las siguientes condiciones:

1) El agregado grueso será pedregullo lavado.

2) El contenido mínimo de cemento portland, será de doscientos cincuenta (250) kilos por metro cúbico elaborado.

3) Se exigirá una resistencia mínima a la compresión, de ciento veinte (120) kilos por centímetros cuadrado a los siete (7) días. Si no cumpliera con esta resistencia, el cordón de granito deberá ser removido y recolocado nuevamente. En la colocación, los cordones prefabricados deberán estar perfectamente alineados y unidos unos con otros. Las juntas serán tomadas con mortero formado por tres partes de arena y una de cemento portland rejuntadas en su cara vista.

Art. 45°.- Juntas. Los trabajos de construcción o reconstrucción de las juntas, se efectuarán en la forma establecida en los planos.

Art. 46°.- Obras accesorias. Corresponde por parte del Contratista, ejecutar como obras accesorias, todas aquellas señaladas en estas Especificaciones Constructivas y todas las obras que, sin ser mencionadas explícitamente, se consideren necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

A modo de ejemplo, se citan entre otras, las siguientes:

a) Limpieza, regulación del ancho y recuadro de los cortes. Remoción del firme existente y retiro de los materiales sobrantes. En caso de que los mismos no puedan ser retirados inmediatamente, deberán quedar contenidos de acuerdo a lo que establece el Título III del presente Volumen.

b) Colocación y mantenimiento de la señalización necesaria de acuerdo a la Ordenanza municipal vigente.

c) Suministro, sustitución y compactación del material de relleno de la subrasante.

d) Desvío de las aguas que pudieran perjudicar la correcta ejecución de los trabajos durante su realización y los cinco (5) días subsiguientes.

e) Construcción o reconstrucción y sellado de juntas.

f) Reconstrucción de las veredas dañadas por la remoción y recolocación de cordones de granito y/o de hormigón.

g) Ejecución de una sub-base granular cementada bajo los cordones de hormigón reconstruidos.

h) La utilización de elementos suficientemente rígidos y planos para dar paso a los vehículos, mientras el corte permanezca abierto durante las operaciones de tendido o reparación del servicio, o durante el fraguado del hormigón (ya sea de base o de capa de rodadura). Se colocarán de tal modo que no produzcan un desnivel mayor de tres (3) centímetros y deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento. La DGO podrá eximir del uso de estos elementos mediante expresa autorización. En el caso en que no se habilite al tránsito (total o parcialmente),

los materiales que se utilicen para evitar la circulación de vehículos, deberán estar contenidos adecuadamente (según lo establece la ordenanza municipal vigente).

i) Todos los ensayos mencionados en este pliego que solicite la DGO.

j) La extracción de testigos, y posterior reposición del paquete estructural.

Art. 47°.- Material granular para subrasante y cementado. Al comienzo de los trabajos, y toda vez que la DGO lo solicite, se entregará al laboratorio que la DGO apruebe, una muestra suficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas. En la obra se determinará tanto para el material de subrasante como para el cementado de sub-base, la cantidad de ensayos de densidad en sitio que la DGO estime necesario. El método para determinar la densidad máxima, a exigir en obra, será el indicado en la norma AASHTO T – 180 (Proctor modificado), exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de 6,7mm (UNIT 6720).

Art. 48°.- Cuando la DGO lo solicite, se prepararán, como mínimo, tres (3) probetas cilíndricas de material granular cementado de acuerdo a la norma ASTM D 1633, Método A, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de no menos de nueve (9) moldes, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al laboratorio que apruebe la DGO para su posterior ensayo. Las tres (3) probetas correspondientes, se ensayarán a los siete (7) días, a los efectos de verificar la carga de rotura.

A los efectos de establecer las condiciones de aceptación, se definen los siguientes valores: Rp (Resistencia promedio) = Resistencia que resulta del promedio de los ensayos correspondientes a cada día de trabajo expresada en Kilogramos por centímetros cuadrado.

Rr (Resistencia de Referencia) = Valor de resistencia de referencia que se tomará igual a treinta y cinco (35) Kilogramos por centímetro cuadrado.

En caso de que el valor de Rp sea mayor o igual que el valor Rr, las bases cementadas realizadas en dicho día, serán aceptadas. En caso que el valor de Rp sea menor que el valor de Rr, las bases cementadas realizadas en dichos días serán rechazadas y deberán ser reconstruidas.

Art. 49°.- Base de hormigón: **1)** Se prepararán, como mínimo, cuatro (4) probetas cilíndricas de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de doce (12) moldes como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres (3) días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al Laboratorio que apruebe la DGO, donde quedarán depositadas hasta el momento de ser ensayadas. **2)** De las cuatro (4) probetas correspondientes a cada día de trabajo, se ensayarán dos (2) a los siete (7) días, y dos (2) a los veintiocho (28) días, a los efectos de verificar la carga específica de rotura. **3)** Si el valor promedio de las probetas ensayadas a los siete (7) días y de las probetas ensayadas a los veintiocho (28) días fueran superiores a los respectivos de recibo, se recibirá la totalidad de las bases de hormigón correspondientes a ese día de

trabajo. Si uno o ambos promedios fueran inferiores a los de recibo, las bases de ese día serán rechazadas y deberán ser reconstruidas.

Art. 50°.- Cuando la DGO así lo indique, se podrá sustituir las probetas por testigos extraídos del pavimento. Para estos, valdrán las mismas condiciones del artículo anterior. La Contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el Contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la perforación practicada.

Art. 51°.- Pavimento de carpeta asfáltica. Se determinará la altura y densidad en sitio por medio de la extracción de los testigos correspondientes por parte del Contratista, en presencia del delegado de la DGO, que serán debidamente identificados de modo de poder individualizar su ubicación. Se indicará fecha y hora de tendido de la mezcla.

Art. 52°.- Con la frecuencia que determine la DGO, un camión deberá pasar por el Laboratorio que la DGO apruebe, a efectos de controlar la calidad de la mezcla.

Art. 53°.- Si la DGO accede al conocimiento de resultados que determinan el rechazo de una base de hormigón con posterioridad a la colocación de la carpeta asfáltica sobre dicha base, queda a su juicio extender el plazo de conservación a cinco (5) años respecto de las fallas que pudieran aparecer motivadas por el deterioro de la base de hormigón, o rechazar la base y la carpeta.

Art. 54°.- A los efectos de establecer las condiciones de aceptación o rechazo de

una sección, se definen los siguientes valores:

EP (Estabilidad Promedio) = Estabilidad que resulta del promedio determinado en el Art. 158, 1, A del PGCEMAC para la sección, expresada en kilogramos.

EM (Estabilidad Marshall) = Estabilidad Marshall de laboratorio, expresada en kilogramos. Aceptación en caso que el valor de EP sea mayor o igual que el noventa y cinco por ciento (95%) de la EM, el pavimento será recibido.

No aceptación. En caso que el valor EP sea menor que el noventa y cinco por ciento (95%) de la EM, el pavimento de la sección será rechazado y por lo tanto deberá ser reconstruido.

Art. 55°.- Si la mezcla fuese de rechazo para los valores obtenidos en vacíos ocupados por aire y/o en valores de fluencia, y/o en los valores de estabilidad, la Empresa deberá reconstruir la carpeta anteriormente ejecutada.

Art. 56°.- En referencia a la lisura superficial, se establece que ningún punto de la superficie del pavimento tendrá una diferencia de nivel mayor de diez (10) milímetros, determinada con una regla metálica de tres (3) metros de largo.

Art. 57°.- Pavimento de hormigón. 1) Por día se prepararán, como mínimo seis (6) testigos cilíndricos de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48 para ser ensayados a los tres (3) y siete (7) días. Los testigos se prepararán en el Laboratorio que apruebe la DGO, donde se dejarán depositados hasta el momento de ser ensayados. En caso de no ser esto posible, los testigos se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de dieciocho (18) moldes como mínimo, y el equipo complementario necesario según la

norma. Tres (3) días después de su elaboración, los testigos serán trasladados al Laboratorio, aprobado por la DGO, donde quedarán depositados hasta el momento de ser ensayados. -2) Las exigencias para el hormigón serán: -a los siete (7) días, las mismas que para el hormigón común a los 28 días, a los 3 días, el valor promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día deberá ser superior a 150 Kg/cm². -3) se ensayarán a la compresión, a los tres (3) y siete (7) días, según norma UNIT 40-48, los cilindros correspondientes a cada día del mes a los efectos de verificar la carga específica de rotura. Si ambos valores promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día, fueron superiores a los de recibo, se recibirán los pavimentos de hormigón efectuados durante dicho día. -4) si uno o ambos valores promedio obtenidos en algún día, fuera inferior al de recibo, los pavimentos realizados durante dicho día, serán rechazados y deberán ser reconstruidos. En caso de que la DGO, tuviese alguna duda acerca de los procedimientos de llenado o curado del hormigón ejecutado, así como de la preparación o curado de los testigos, etc., la misma podrá ordenar la extracción de testigos cilíndricos del pavimento ejecutado. El Contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el Contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la perforación practicada.

Art. 58°.- Las verificaciones de espesor, se efectuarán en obra previamente al llenado. De tener dudas la DGO, con posterioridad a dicho llenado, podrá

ordenar la extracción de testigos. Los resultados obtenidos tendrán validez únicamente para el corte del cual se extrajo.

Art. 59°.- Recepciones. La recepción provisoria, se efectuará a partir de la comunicación de finalización de los trabajos, presentada por el interesado con la declaración expresa del Responsable Técnico, que las obras están en perfectas condiciones de construcción y en el entorno se han realizado las reposiciones y los trabajos de reparación de los deterioros ocasionados, así como la limpieza y el aseo general de la zona afectada. El interesado deberá hacer la comunicación mencionada dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizados los trabajos. La recepción definitiva, se hará después de haber transcurrido doce (12) meses desde la fecha de la recepción provisoria correspondiente, a partir de la declaración expresa del Responsable Técnico, que las obras están en perfectas condiciones de construcción y conservación. En ambas situaciones, el contralor con las inspecciones, verificaciones y ensayos necesarios, será realizado mediante auditoría y según los procedimientos aprobados para tales fines.

Art. 60°.- Equipos exigibles. Dentro de la lista de equipo disponible, el Contratista deberá garantizar como mínimo, la utilización de los siguientes elementos: Compresor. Camiones. Martillos neumáticos. Pisones mecánicos. Plancha vibradora. Hormigoneras. Rodillo mecánico vibratorio. Pala cargadora. Equipos de calentamiento. Sierra de disco”.

Artículo 2°.- A todos sus efectos, comuníquese en forma inmediata, a la

Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*”, de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION:** Mtra. Lidia FERREIRA (*Secretaria*) - Mtro. Richard MENONI (*Presidente*)

SR. PRESIDENTE: Se va a votar entonces. Si ningún Edil va a hacer uso de la palabra... Tiene la palabra la señora Edila Lidia Ferreira.

Sra. Edila Mtra. Lidia Ferreira: Buenas noches señor Presidente, buenas noches señores Ediles. En nombre de la Comisión de Transporte voy a fundamentar lo que a continuación vamos a votar. El proyecto de decreto anteriormente mencionado, fue estudiado y analizado por los integrantes de dicha Comisión, para luego ser votado por unanimidad. Este proyecto de decreto hace un detallado análisis de las comisiones legales y técnicas que deben de cumplir las empresas para la realización de obras que impliquen remoción y reposición de pavimento en la vía pública, independientemente si se trata de instituciones oficiales, servicios públicos, empresas contratadas o particulares. Los articulados que enmarcan este proyecto hacen referencia. En una primera parte refiere a lo legal, teniendo que ver con las obligaciones por parte del solicitante, es decir la documentación que debe presentar para que se estudie y apruebe la solicitud.

En una segunda parte refiere a lo técnico, que tiene que ver con el cumplimiento de esto, es decir, ¿cómo se hace y en qué condiciones? Una vez aprobados deberán cumplirse ciertos requisitos, algunos de

ellos son: cumplir los plazos establecidos, deberán utilizar el mismo material para reponer la parte afectada y no pueden depositar materiales en las veredas o en calles que no sean utilizadas.

Para finalizar me gustaría tratar que una vez finalizado el trabajo por el cual solicitaron el permiso, la Intendencia enviará técnicos para corroborar el cumplimiento de lo acordado. Faculta al Ejecutivo a ejecutar las sanciones correspondientes de considerarlo necesario por incumplimiento en los plazos de la finalización de las obras. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Sigue a consideración el tema. Si ningún señor Edil va a hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el señor Edil Javier Guedes.

Sr. Suplente de Edil Javier Guedes: Muchas gracias señor Presidente. Nosotros estuvimos estudiando también y aprobamos por parte nuestra Bancada de Ediles del Frente Amplio, pero también haciendo una mención a una situación de que el control de fiscalización de la aplicación de la norma, tendría que hacerse desde un principio al final de la obra, si bien está preestablecido en el decreto que vamos a aprobar, de todas formas solicitamos que los mismos se cumplan a carta cabal como se dice porque también hay cuestiones dentro de la nueva normativa como una cuestión de necesidad la realidad de controlar y fiscalizar las mismas, pero también da cuenta de una de las cuestiones que nosotros estamos con una preocupación importante que es la movilidad urbana, que a veces pasa por determinadas obras, el cambio de algún flechado o el desarrollo del tránsito donde se realizan las obras. Y poner énfasis señor Presidente

en el sentir de la norma como tal, y que el control de fiscalización de esta norma se haga por parte del Ejecutivo en forma asidua, seria y que se ejecute en realidad. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias señor Edil. Sigue a consideración el tema. Si ningún señor Edil va a hacer uso de la palabra pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa. **(30 en 30)**.

En consecuencia, se sanciona el siguiente Decreto:

D. 21/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 86/21, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 1465/21, con proyecto de decreto estableciendo condiciones legales y técnicas para el otorgamiento de Permiso de Obras que impliquen remoción y reposición de pavimentos en vía pública*”;-----

CONSIDERANDO I; que las empresas y organismos públicos envían pedidos de autorización regularmente, ya que en las demás Intendencias se les exige tal tramitación;-----

CONSIDERANDO II; que no se cuenta con un marco legal que establezca las condiciones necesarias para asegurar una correcta recepción de las obras, ni tampoco las disposiciones reglamentarias pertinentes;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República;-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébase el “*Reglamento para la ejecución de remociones en la vía pública*”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo I. Disposiciones legales

“Art. 1º.- Todas las obras que se realicen en la vía pública por instituciones oficiales, empresas de servicios públicos, empresas contratistas o por particulares, cualquiera sea su destino y que impliquen la remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones y, en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas, quedan sujetas a las prescripciones de este reglamento.

Toda empresa de servicios públicos que realice obras de remociones en la vía pública, por administración o por contrato, deberá designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil o Arquitecto, y en los casos en que las obras tengan interferencias con especies vegetales, deberá designar también un Ingeniero Agrónomo, ambos profesionales con títulos expedidos por la Universidad de la República o Universidad habilitada, quienes la representarán respecto a tales obras, ante la Dirección de Obras de Intendencia Departamental de Tacuarembó.

La Intendencia de Tacuarembó, llevará un ‘*Registro de Contratistas de Obras en la Vía Pública*’. La inscripción en dicho Registro por parte de personas físicas o jurídicas que cumplen estas actividades, será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pública dentro del Departamento. Los contratistas deberán designar los representantes técnicos que la Intendencia determine, acorde a la naturaleza de las

obras que realizan. Aquellas empresas de servicios públicos que ejecuten mediante contratistas particulares, obras en la vía pública, estarán obligadas a contratar dichas obras con empresas que se encuentren inscriptas y habilitadas por el registro que se creará.

La Intendencia Departamental de Tacuarembó, coordinará todos los trabajos de remoción de pavimentos que hacen en la vía pública sus Servicios y Unidades Ejecutoras, ya sea por administración o mediante empresas contratistas.

Art. 2º.- Toda obra de remoción, instalación de infraestructura, equipos, etc., así como la sustitución de instalaciones preexistentes o cambios de ubicación a realizarse en la vía pública, deberá contar con la previa autorización de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. En el caso que el solicitante sea una empresa de servicios públicos, será de su responsabilidad solicitar la autorización que comprenda la totalidad de la obra. Si el trabajo es realizado por contrato, la empresa contratista deberá gestionar directamente el inicio de las tareas y las autorizaciones parciales si así correspondiere. Los permisos de obra deben ser solicitados por la empresa que efectivamente va a realizar la obra, así sea en calidad de subcontratista. En estos casos, se deberá mencionar en la solicitud de obra a la empresa contratante y la licitación correspondiente, so pena de considerarse nulo el permiso de obra concedido. En los casos de instalación de infraestructura y/o equipos, previo a la solicitud de obra, el permisario del servicio deberá gestionar la conformidad de la administración, respecto a su ubicación; la reglamentación establecerá

los tipos de trabajos que se exigen del referido permiso previo. La exigencia mencionada también debe ser cumplida por aquellos Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia Departamental de Tacuarembó que realice obras de remoción en la vía pública en forma directa o por contratistas particulares. Cuando los Organismos y Empresas de Servicios Públicos proyecten introducir cambios en su sistema de redes, que tengan que ver con nuevas modalidades de infraestructura, equipos, etc. destinados a ocupar el espacio público, deberán en la etapa de anteproyecto poner toda esta información a consideración de la Intendencia Departamental, la que podrá autorizar o no la propuesta o establecer las condiciones bajo las cuales se permitirá su instalación. El no cumplimiento de esta habilitación, invalidará los futuros trámites de solicitud de obra que estén comprendidos. La Intendencia Departamental podrá suspender temporalmente el otorgamiento de nuevos permisos de obra, a aquellas empresas que mantengan sin corregir, determinadas irregularidades por las que hayan sido intimadas para su regularización, y que a juicio de la Comuna constituyan situaciones que no deben extenderse en el tiempo.

Art. 3º.- En casos de urgencia, las Empresas de Servicios Públicos, quedan autorizadas a practicar el removido del pavimento y excavaciones necesarias. Se consideran trabajos de urgencia, los desperfectos imprevistos que entrañen peligro inminente para el público o perjuicios graves para los servicios y cuya reparación no admitiera dilaciones.

Los trabajos referidos deberán reunir las siguientes condiciones: **a)** La remoción del pavimento, la excavación, la reparación de la falla y el relleno debidamente compactado de la zanja, se deberán ejecutar sucesivamente en una operación única, continuada y sin interrupciones. **b)** Se deberá comunicar a la Intendencia Departamental de Tacuarembó dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a los efectos de proceder a su contralor y regularización administrativa.

Art. 4°.- La autorización municipal a que se refiere el artículo 2°, será concedida por un plazo determinado, el cual podrá limitarse, extenderse o suspenderse por razones de interés público, a juicio de la Administración Municipal. Cuando el plazo referido en el artículo anterior se exprese en días hábiles, se entenderá por tales, los días no feriados y no lluviosos. Se entenderá por lluviosos aquellos días durante los cuales se registre en el Departamento de Tacuarembó por alguno de los Observatorios del Estado, una precipitación total, igual o mayor de un milímetro entre las 06.00 y las 18.00 horas, o igual o mayor de 15 milímetros entre las 18.00 horas del día anterior y las 06.00 horas del día considerado. No serán considerados días hábiles, aquellos en que la actividad de la empresa pueda haber sido afectada por huelgas o paros de carácter general por causas no imputables a la misma.

Art. 5°.- Las autorizaciones para realizar obras en la vía pública estarán en todos los casos, condicionadas a las disposiciones que rijan sobre la ocupación del suelo y subsuelo. La autorización municipal a que se refieren las disposiciones del presente

Título, tendrá en todos los casos, carácter de precaria y revocable. Quedará, además, supeditada a la situación creada por otras instalaciones efectuadas con la autorización correspondiente.

Art. 6°.- Las Empresas de Servicios Públicos que trabajen por administración efectuando remociones en la vía pública, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados, causen. En el caso que empresas privadas realicen remociones en la vía pública, serán las responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen (Art. 1324 y siguientes del Código Civil).

Art. 7°.- Previamente a realizar toda remoción, se recabará información en los organismos respectivos, con referencia a sus instalaciones existentes en el lugar y se les notificará de los trabajos previstos, para que aquellos puedan intervenir con el objeto de evitar deterioros en las mismas. La intervención de esos organismos, se limitará a indicar o tomar las precauciones necesarias para proteger sus canalizaciones e instalaciones. Idénticas precauciones deberán tomarse cuando la obra a ejecutarse afecte las canalizaciones aéreas, cajas y aparatos pertenecientes a éstas. Cuando sea necesario remover las instalaciones existentes para permitir la implantación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación. Los gastos que correspondieran a dichas remociones, serán de cargo de quien las motive.

Art. 8°.- En todo tipo de obras que la Intendencia Departamental encare en el espacio público del Departamento, y que por distintas razones entienda que deban

adecuarse o modificarse las instalaciones de los servicios públicos en la zona, se deberá notificar a las empresas de servicios públicos, especificando la nueva modalidad y condiciones que en forma obligatoria deben presentar las mismas, en el tiempo y forma que se estipulen. Esta disposición abarca también a los proyectos dirigidos a la protección y mejoramiento en forma progresiva de zonas (especiales, caracterizadas, u otras que se determine), a las vías de tránsito que se establezcan, y a todo tipo de instalación de servicios que la Intendencia Departamental a través de la Oficina competente, determine debe ser adecuada o modificada por razones de seguridad o en defensa de valores patrimoniales o estéticos, arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos.

En la etapa de proyecto de las obras, la Intendencia Departamental de Tacuarembó notificará y proveerá a las empresas de servicios públicos, de un anteproyecto que contenga las adecuaciones, modificaciones, etc., que deben realizar en las instalaciones del área que dicho anteproyecto comprenda. La respuesta a esta notificación deberá establecerse en un plazo calendario de veintiún (21) días a partir de la misma, debiendo incluir los planos y memorias a nivel de anteproyecto, así como, si su ejecución simultánea con la realización de las obras, será por su cuenta o bien a cargo de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, asumiendo en este caso el pago del costo que los mismos insuman. Cuando la envergadura del proyecto implique la necesidad de un plazo mayor, la Intendencia Departamental podrá aplicar el mismo. Cuando la Intendencia Departamental de Tacuarembó, sea quien

deba realizar los trabajos de adecuación o modificación de las instalaciones, porque así lo plantearon las empresas de servicios públicos y en caso de que se realicen por contrato, ésta solicitará en el momento de dar cumplimiento con lo establecido, la tabla de rubros, fórmulas paramétricas de ajuste de precios y la aceptación expresa por la empresa pública, que el costo a asumir por ella, de los trabajos que correspondan, será el que resulte de la oferta adjudicada por la Intendencia Departamental, con esas especificaciones. Si las obras se realizan por administración, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, notificará el costo y el tipo de ajuste de los trabajos indicados, en un plazo de quince (15) días calendario, luego del vencimiento del plazo estipulado. Las canalizaciones subterráneas que deban efectuarse o adecuarse en cada obra, deberán contar con las previsiones de infraestructura y tecnología que aseguren que por un plazo que fijará la Oficina competente en cada caso, no se deberán practicar remociones de los pavimentos. En circunstancias excepcionales y en que resulte imprescindible afectar un pavimento, la Intendencia Departamental podrá autorizar la remoción, estableciendo que el pavimento afectado sea repuesto en una superficie mayor a la remoción, la necesaria para mantener la integridad del pavimento en su conjunto. Las empresas de servicios públicos que proyecten o prevean la instalación de nuevos servicios o la renovación de los existentes, que impliquen remociones de pavimentos y/o veredas en la vía pública, deberán informar oportunamente a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, de estos trabajos, a los efectos que la misma esté

en condiciones de tomar las previsiones tendientes a minimizar las consecuencias negativas de los cortes y los inconvenientes que su ejecución causará a los usuarios de la vía pública.

Art. 9º.- En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública, deberá hacerse constar:

a.- Naturaleza de las obras a realizar.

b.- Superficie de las zonas a afectar por las obras.

c.- Profundidad de las excavaciones.

d.- Forma y plazo de ejecución de los trabajos.

e.- Empresa ejecutora.

f.- Disposiciones especiales para la obra.

g.- Croquis de la obra incluyendo propuesta de señalización de la misma en consonancia con la reglamentación vigente.

h.- Copia del previo visto bueno municipal sobre ubicación, en los trabajos.

Art. 10º.- Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisario deberá comunicar con setenta y dos (72) horas de anticipación a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Estos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de este Título y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas las obras, se solicitará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la inspección final y la oficina encargada del contralor, dejará constancia en el expediente respectivo de las observaciones a que diera lugar. Las empresas que realicen obras en la vía pública, deberán remitir un parte diario a la Intendencia Departamental, durante

todo el transcurso de las mismas, hasta el momento en que se reciba la comunicación de finalización de la obra, especificando la etapa en que se encuentran los trabajos, incluyendo todos aquellos detalles que establezca la oficina competente.

En el caso que se prevea realizar cortes de pavimento de calzada, los mismos se deberán informar en el parte del día anterior, a efectos de establecer los controles pertinentes.

Art. 11º.- Cuando se constate por parte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la existencia de fallas o irregularidades en las instalaciones de los Organismos o empresas de servicios públicos, ubicadas dentro del espacio público, la Intendencia podrá intimar la reparación inmediata de las mismas bajo el rótulo de urgente, o grave y urgente, lo que implicará que los trabajos correspondientes, deberán iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la hora de la intimación. Dicho trabajo deberá efectuarse en forma ininterrumpida, hasta su solución definitiva.

Art. 12º.- El que ejecute los trabajos en la vía pública, deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único responsable de los daños que pueda originar a terceros, como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir, asimismo, con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes de trabajo.

Art. 13º.- Las especies vegetales ubicadas en la vía pública, son bienes cuya administración compete a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

La oficina responsable del control de las obras en la vía pública, en coordinación con la Dirección de Parques y Plazas, aplicará las sanciones que correspondan, cuando se constaten intervenciones no autorizadas en las especies vegetales en el transcurso de dichos trabajos. Cuando durante la ejecución de una obra en remoción en la vía pública existiera una interferencia de la misma con una especie vegetal, afectando sus raíces, tronco o ramas, y sea necesario realizar una intervención en dicha especie, la misma sólo podrá realizarse con la autorización previa de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, quien establecerá las condiciones y supervisará la intervención. Los trabajos en las especies vegetales en la vía pública, están comprendidos en la autorización que otorga el artículo 2, en los casos y condiciones que en el mismo se establecen.

Los Organismos Públicos que trabajan por administración, las empresas contratistas, o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en especies vegetales de la vía pública, serán directamente responsables de los daños que ellos o sus empleados causen en aquéllas. En caso de incumplimiento en cuanto a las medidas de protección de las especies vegetales, la Dirección de Parques y Plazas, podrá suspender las obras, realizar las intimaciones que sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes. La Empresa Constructora podrá perder la habilitación para realizar obras en la vía pública, si no procede a compensar las especies vegetales afectadas, o no paga las multas o indemnizaciones por pérdida de las

mismas, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Se considerarán infracciones pasibles de sanción:

a) Daños graves: la realización de obras no autorizadas, u obras mal realizadas con zanjas que afecten el ‘terreno de protección de la especie vegetal’. Dichas infracciones serán sancionadas con una multa de diez Unidades Reajustables (10 U.R.) por cada especie vegetal, y una Unidad Reajutable (1 U.R.) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan. Se considera obra mal realizada, cuando no se siga el procedimiento indicado por la oficina correspondiente;

b) Daños leves: obras no autorizadas o mal realizadas con zanjas fuera del ‘terreno de protección de la especie vegetal’ dañada. Dichas infracciones se sancionarán con una multa de cinco Unidades Reajustables (5 U.R.) por cada especie vegetal, y una Unidad Reajutable (1 U.R.) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan.

c) Pérdida del ejemplar: cuando se dañe una especie vegetal ocasionando su muerte, su caída posterior, o lesiones de tal gravedad que hicieran necesario su extracción, o por cada metro cuadrado o fracción de superficie dañada, la empresa constructora deberá pagar una indemnización por cada especie vegetal dañada, valorada según fórmula del Índice de Valoración de Arbolado, a elaborar por la Dirección de Parques y Plazas.

Art. 14°.- Al ejecutar excavaciones, deberán hacerse los apuntalamientos necesarios, en forma tal que se evite posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a los edificios vecinos, etc. Esos apuntalamientos, se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno, así lo exijan.

Art. 15°.- El material que se utilice en el relleno de las excavaciones, deberá compactarse mecánicamente, tomando toda clase de precauciones a fin de evitar un asentamiento posterior al mismo. Toda losa de pavimento de hormigón que a consecuencia de un corte que se realice, quede con su resistencia a las cargas del tránsito disminuida, ya sea por falta de estabilidad al quedar reducidas las dimensiones de algunas de sus partes, o por quedar afectado el poder soporte de sus capas de base, deberá ser reconstruida totalmente, siendo los gastos a cargo de quien motive el corte.

La Intendencia Departamental de Tacuarembó será quien dictamine en qué casos corresponderá la reconstrucción total o parcial de una losa de hormigón.

Las empresas contratistas, podrán solicitar en los permisos de obra, el empleo de equipos de perforaciones subterráneas, siempre que los mismos hayan sido previamente habilitados por la Intendencia Departamental, la que a su vez podrá determinar, cuando lo entienda necesario, su uso obligatorio. Asimismo, las empresas deberán, recabar información de las instalaciones subterráneas existentes en el lugar y asegurar la idoneidad de los operarios, de manera de evitar daños a terceros. Todo corte repuesto en hormigón, deberá tener una base de tosca

cementada del mismo espesor que la base original. Si ésta no existiera, se construirá una con las características que indiquen las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. El sellado de las juntas de un corte de hormigón, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la reposición del corte.

Art. 16°.- En toda obra que se ejecute en la vía pública, queda prohibido depositar en las calles o veredas, materiales que no se utilizarán en las mismas. Cuando al efectuar obras en la vía pública se extraigan materiales que deban ser utilizados en la construcción, éstos deberán depositarse en cajones especiales, con protecciones de madera u otro material, de forma que eviten su diseminación. Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas. En caso que sea necesaria la interrupción del tránsito por la vereda, deberán tomarse las medidas necesarias que permitan durante el transcurso de las obras, la cómoda circulación de los peatones y el acceso permanente a las fincas. Se deberá hacer entrega inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas u Organismo que corresponda, de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que se hallase en el emplazamiento de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

Siempre que se hayan de practicar en la vía pública, obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento, de calzadas, o veredas, el depósito de materiales u otros elementos que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones,

se deberán colocar durante la noche, señales que aseguren la visibilidad del peligro. Durante las veinticuatro (24) horas del día, se colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias

Art. 17°.- En ningún caso se podrá interrumpir el tránsito en una calle, sin autorización expresa de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. En aquellas obras a efectuarse en vías de alto tránsito vehicular, en las que se considere que el flujo del mismo se va a ver afectado por los trabajos, la Intendencia Departamental podrá establecer la obligatoriedad en determinados horarios, de la presencia de Inspectores de Tránsito, a efectos de minimizar los perjuicios ocasionados. Los costos de dicho servicio serán a cargo de la empresa que ejecuta la obra, la que a su vez, deberá asegurarse de comunicar a la Dirección de Tránsito, con la necesaria antelación, la fecha de inicio y finalización de los trabajos que ameriten esta prestación.

Art. 18°.- Cuando las obras a ejecutarse exigieran, a juicio de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el cierre temporario de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente, letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar. Esas señales deberán colocarse en forma que no obstaculicen el tránsito en ningún momento. Además, se colocarán indicaciones al usuario, referente a las modificaciones en la circulación del transporte colectivo.

Art. 19°.- Objeto. El presente pliego tiene por objeto, establecer los procedimientos y condiciones que regirán para la ejecución de remociones y reposición de cortes; para la instalación o reparación de

canalizaciones para servicios públicos en pavimentos de hormigón, asfáltico o adoquinado, existentes en el Departamento de Tacuarembó. Como criterio general, se deberá reponer con un pavimento igual al existente, de manera de mantener las mismas características.

Art. 20°.- Descripción de los trabajos a efectuar. Los trabajos a efectuar consistirán en la remoción del pavimento existente y su reposición de acuerdo a una de estas formas, según corresponda:

1) Para un pavimento de adoquines: se deberá responder con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de adoquines.

2) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de hormigón: se deberá responder con una base de hormigón y una carpeta asfáltica.

3) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base granular: se deberá reponer con una base de material granular cementado y una carpeta asfáltica.

4) Para un pavimento de hormigón: se deberá reponer con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de hormigón.

Art. 21°.- Trabajos en horarios especiales. Se entiende por horario normal de trabajo, el comprendido entre las 7.00 y las 19.00 horas de los días no feriados (laborables o no) de lunes a viernes.

La Dirección General de Obras, indicará aquellas zonas o vías de tránsito en las cuales los trabajos se deberán realizar en operaciones ininterrumpidas y/o en horarios nocturnos (20:00 a 6:00 horas), o especiales, siendo de cargo del contratista, los costos económicos que esto genere.

Art. 22°.- Remoción del pavimento. La remoción del pavimento se hará de tal

forma, que el lado mínimo del corte será de sesenta (60) centímetros, debiéndose evitar la formación de ángulos agudos, dándosele las dimensiones necesarias para una buena compactación posterior. Se deberá marcar el borde del corte, en una profundidad de al menos cinco (5) centímetros, mediante una sierra de disco. Las remociones se efectuarán por medio de martillos neumáticos o equipos mecánicos aprobados por la Dirección General de Obras (en adelante, DGO), y en ningún caso, se permitirá el uso del procedimiento de la maza.

Art. 23°.- En todas las reparaciones a efectuar donde la DGO exija una ampliación del área de reposición, se procederá a la remoción de la sub-base hasta una profundidad tal que permita la ejecución de la estructura que corresponda.

Art. 24°.- Subrasante: relleno del corte. La zanja abierta por el corte, se deberá rellenar con un material arenoso del tipo llamado 'arena sucia', en toda su profundidad, hasta el nivel de la subrasante. La granulometría será tal que pasará el tamiz N° 4 (4,75mm) entre noventa por ciento (90%) y cien por ciento (100%) de material y pasará el tamiz N° 200 (0,075 mm) no más de un quince por ciento (15%) de material.

En la última capa, a nivel de subrasante, se deberá obtener un grado de compactación de cien por ciento (100%) del valor máximo que se determine en el laboratorio mediante el ensayo AASHTO T-180 (Proctor modificado), y con un mínimo de uno con setenta y dos (1,72) gramos por centímetro cúbico. La compactación se realizará en capas de espesor máximo

compactado, de quince (15) centímetros, con pisón vibratorio.

Art. 25°.- Sub-base granular cementada. Cuando corresponda, en todas las reparaciones a efectuar, se procederá a la construcción de la sub-base de material granular cementado, en un espesor no menor de quince (15) ni mayor de veinticinco (25) centímetros.

Art. 26°.- Material granular. El material granular a utilizar, deberá cumplir las siguientes especificaciones: **1)** Tamaño máximo del material: 19mm. **2)** El porcentaje de material pasando el tamiz AASHTO N° 200, será inferior al quince por ciento (15%). **3)** La fracción que pasa el tamiz AASHTO N° 40, deberá tener límite líquido menor de veinticinco (25) e índice plástico no mayor de seis punto cuatro (6.4). Deberá tener un C.B.R. mínimo, de sesenta por ciento (60%) determinado al noventa y cinco por ciento (95%) del valor máximo obtenido para la densidad en el ensayo AASHTO T180 (Proctor modificado), efectuado en el laboratorio, exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de seis con siete milímetros (6,7 mm) (UNIT 6720).

Art. 27°.- Procedimiento de mezclado. El mezclado del material granular con el cemento portland, podrá efectuarse de acuerdo a una de las formas que se indican a continuación: **a)** en planta mezcladora central fija; **b)** parcialmente en planta central, completándose la operación en camión mezclador; **c)** totalmente en camión mezclador.

Tanto el equipo como el procedimiento de utilización, deben merecer la aprobación de la DGO debiendo asegurar a su solo juicio, resultados satisfactorios.

Se entenderá por tales, cuando se logra un mezclado uniforme del cemento, sin variaciones de color en la mezcla. La granulometría del material granular podrá ser obtenido por mezcla de materiales de dos yacimientos. El mezclado de los mismos, deberá hacerse previamente al agregado del cemento portland. La cantidad mínima de cemento portland a incorporar, será de ciento veinte (120) kilogramos por metro cúbico de material granular cementado, compactado al noventa y cinco por ciento (95%) de la densidad máxima obtenida en el laboratorio, según la norma AASHTO T-180 (Proctor Modificado). A tales efectos, la DGO podrá, si lo estima conveniente, solicitar la determinación del contenido de cemento mediante la aplicación del método de ensayo establecido en la norma ASTM D 806. No podrá realizarse el mezclado del cemento cuando la temperatura sea inferior a cuatro (4) grados Celsius. La planta mezcladora deberá tener instalaciones para el almacenamiento, manipuleo y dosificación de los componentes de la mezcla. Los materiales granulares, el cemento y el agua, pueden ser dosificados en volumen o en peso, de modo que aseguren las características exigidas para la mezcla, empleando medios mecánicos que permitan verificar la dosificación empleada. El periodo de mezclado, contado a partir del momento en que todos los materiales están dentro de la mezcladora, no será inferior a treinta (30) segundos, ni al tiempo mínimo requerido para lograr una distribución uniforme del cemento portland.

Art. 28°.- Compactación y aceptación de las capas. La compactación será realizada

sobre toda la superficie de la capa de modo de asegurar que todo el material sea uniformemente compactado. La densidad relativa deberá ser mayor del noventa por ciento (90%) del valor máximo que se determine en ensayo de consolidación efectuado en el laboratorio autorizado por la DGO. En ningún caso, las operaciones de compactación se terminarán después de las dos horas y media (2:30') de mezclados la totalidad de los materiales, incluido el agua. Si en ese plazo no se ha conseguido la terminación de los trabajos en condiciones de aceptación, será retirado todo el material colocado, procediéndose a la reconstrucción del tramo. Si el Contratista realiza el tendido y la compactación en dos o más fajas adyacentes para cubrir todo el ancho de la capa, deberá tener especial cuidado de cumplir lo especificado anteriormente, pues deberá compactar dentro de los plazos establecidos, la última junta longitudinal que construya entre fajas adyacentes.

Art. 29°.- Refinado de la superficie. Si una vez terminado el plazo para ejecutar la compactación, es necesario refinar la superficie de la base cementada en cualquiera de sus etapas, este trabajo solo podrá realizarse hasta una (1) hora después de terminada la compactación o después de transcurridos siete (7) días desde ese momento. En el primer caso, la operación deberá hacerse con la humedad que tenga el material en ese momento, no pudiéndose agregar más agua que la imprescindible para un correcto curado. El refinado de la superficie luego de terminada la compactación, sólo consistirá en el retiro del material; no podrá agregarse material adicional. La superficie

resultante destinada a sustentar el pavimento de hormigón, deberá ser lo suficientemente lisa, a juicio de la DGO, como para no obstaculizar el movimiento del mismo. De lo contrario, el Contratista deberá retirar el material colocado y reconstruir el tramo defectuoso.

Art. 30°.- Curado. Finalizada la compactación, se procederá al curado del material cementado, manteniendo permanentemente humedecida la superficie durante siete (7) días, o hasta que sobre ella se construya el pavimento.

Art. 31°.- Juntas de construcción. Al final de cada día de trabajo, se confeccionará la junta de construcción, cortando los bordes transversales y longitudinales de la capa construida, a fin que quede una superficie vertical, sin materiales pobremente adheridos.

Art. 32°.- Tolerancia en terminación de la capa de base cementada. Los espesores, deberán ajustarse a los espesores existentes, o a los que determine la DGO en el caso que no exista capa de sub-base, y deberá construirse con un espesor que no difiera en más de un (1) centímetro del espesor establecido. En todo punto de la superficie de cada capa de sub-base terminada, se admitirá como máximo una diferencia de un (1) centímetro en defecto y cero (0) en exceso con las cotas que corresponden de acuerdo a lo establecido.

Art. 33°.- Pavimento de adoquines de hormigón. Se deberá construir el pavimento de adoquines. Para esto, sobre la subrasante preparada, se deberá construir una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de quince (15) centímetros, a lo que se agregará una capa de asiento de arena

de cinco (5) a siete (7) centímetros de espesor, sobre la que se colocarán los adoquines.

Art. 34°.- Base de hormigón. Sobre la subrasante preparada, se construirá una base de hormigón, sobre la que posteriormente se ejecutará una carpeta asfáltica. Para la construcción de la base de hormigón regirá:

- a) la base de hormigón se hará sin malla y deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de veinte (20) centímetros;
- b) la base estará formada por una sola capa de hormigón que deberá tener como mínimo doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento portland por metro cúbico elaborado;
- c) la base de hormigón deberá tener como mínimo una resistencia a la comprensión de doscientos veinte (220) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días, para su aceptación o reconstrucción;
- d) como agregado grueso del hormigón para la base, podrá utilizarse balastro lavado;
- e) estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual el plazo de curado será de tres (3) días, debiendo tener como mínimo una resistencia a la compresión, de ciento veinte (120) kilogramos por centímetro cuadrado a los tres (3) días;
- f) la colocación de la carpeta asfáltica en caliente y posterior habilitación al tránsito a los tres (3) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la DGO;
- g) se tomará especialmente en cuenta, que se deberá una vez vertido el hormigón, apisonarlo fuertemente, en especial en todo el perímetro del corte, a fin de evitar

que quede algún hueco debajo del pavimento existente.

Art. 35°.- Riegos de liga e imprimación.

Se podrán emplear los siguientes materiales: **a)** Emulsiones de rotura rápida diluida. **b)** Emulsiones de rotura intermedia. **c)** Diluídos del tipo RC – 250. Este, se aplicará sobre superficies saturadas a superficie seca. **d)** Cementos asfálticos del tipo AC-20. Los riegos de liga, se emplearán como riego de curado en el caso de construcción de bases de hormigón o cementadas, por lo cual deberán aplicarse tan pronto como la base reconstruida lo permita. Hasta tanto no se realice el riego de liga, se protegerá la superficie de una excesiva evaporación, con materiales como arena o balasto húmedos. La superficie a imprimir, estará perfectamente limpia, evitándose la acumulación de material asfáltico en huecos o desniveles.

Art. 36°.- Carpeta asfáltica. La carpeta asfáltica se ejecutará sobre una base de hormigón, de acuerdo a los Art. R. 930.16 y siguientes, o bien sobre una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de quince (15) centímetros, y con el riesgo de adherencia ya efectuado; con el mismo espesor que la carpeta asfáltica existente, con un espesor mínimo de cinco (5) centímetros. Las carpetas asfálticas de menos de diez (10) centímetros, se tenderán en una sola capa, exigiéndose para espesores mayores, el tendido en capas de no más de ocho (8) centímetros de espesor, por lo cual el Contratista deberá usar el equipo adecuado y tener en cuenta que: **a)** las mezclas a suministrar son estables y con tendencia a ser poco trabajables al bajar la temperatura; **b)** se exigirá en obra, una

densidad del noventa y cinco por ciento (95%) de la obtenida en el laboratorio que apruebe la DGO para probetas Marshall elaboradas según la norma ASTM D 1559 con setenta y cinco (75) golpes por cara y como mínimo, dos con veintidós gramos por centímetro cúbico ($2,22 \text{ g/cm}^3$).

Art. 37°.- No se admitirá el tendido de mezcla asfáltica, cuya temperatura fuera inferior a ciento treinta (130) grados Celsius en cortes menores de cinco metros cuadrados (5m^2), y de ciento treinta y cinco (135) grados Celsius en cortes mayores de cinco (5) metros cuadrados.

Art. 38°.- Pavimentos de hormigón. Sobre la subrasante preparada, se construirá una base de material granular cementado, en un espesor no menor de quince (15) centímetros, sobre la cual se ejecutará el firme de hormigón.

Este deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de diecisiete (17) centímetros. El contratista deberá efectuar la reposición del pavimento de hormigón, de forma que resulte lo menos notable posible, adoptando las medidas necesarias para que no existan diferencias de nivel y evitando que se produzcan fisuras entre el pavimento antiguo y el nuevo. La superficie de corte deberá ser todo lo vertical posible, libre de partes flojas, la cual se limpiará adecuadamente. Sobre las caras limpias mediante lavado y cepillado (con cepillo de alambre), se aplicará una lechada preparada con cemento portland puro o algún producto aprobado por la DGO. Entre otras medidas deberá, una vez vertido el hormigón recién preparado, apisonar fuertemente en primer lugar contra los costados y el fondo, a fin de

evitar que quede algún hueco, y a continuación, a intervalos de tres (3) a cinco (5) minutos, se repetirá el apisonado durante el período de retracción, en un número no menor de tres (3) veces, regulando estos intervalos entre una y otra operación, según la temperatura y velocidad del fraguado del cemento utilizado. La consolidación del hormigón, podrá efectuarse mediante vibrado, para la cual deberá demostrarse que el sistema empleado es adecuado al objetivo.

Art. 39°.- En todas las reposiciones a efectuar, deberá colocarse una malla de acero común de tres (3) kilogramos por metro cuadrado o una malla electrosoldada de acero especial de uno con cuatro décimas (1,4) de kilogramo por metro cuadrado. Las armaduras existentes de los pavimentos de hormigón reforzado, serán cortados dejando veinte (20) centímetros hacia el interior de la unidad a reparar, en las cuales se superpondrá y atará la nueva malla.

Art. 40°.- Cuando la distancia entre el borde del corte y la junta existente (transversal, longitudinal, o de reparaciones existentes) sea menor que ochenta (80) centímetros, se deberá continuar con el corte hasta la junta. Las superficies de pavimentos a reponer, podrán ser modificadas por la DGO, sin perjuicio de lo anterior. En todos los casos los bordes de corte deberán ser paralelos a las juntas transversales o al eje de la calzada, respectivamente.

Art. 41°.- Cuando la unidad a reparar sea cortada o limitada por una junta, deberá reconstruirse ésta en la parte afectada por la remoción y sellarse en toda su extensión, tanto en la parte reconstruida como el resto. Se tratará de mantener el

sistema de juntas original en la unidad removida, estableciendo como mínimo: *una junta transversal como mínimo cada seis (6) metros, *una junta longitudinal al eje en caso que el ancho del pavimento esté entre seis (6) y ocho(8) metros, *dos juntas longitudinales igualmente espaciadas para anchos mayores a ocho (8) metros. Las juntas de contracción, cuyos espesores no serán inferiores a cinco (5) milímetros, deberán cortarse a máquina, por medio de una sierra de disco, apropiada para cortar pavimento. Sin embargo la DGO, podrá disponer cuando la considere necesario, la construcción de juntas por medio de planchuelas.

Art. 42°.- Plazo de curado y habilitación de los pavimentos. Estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual, el plazo de curado será de tres (3) días, debiendo tener como mínimo, una resistencia a la compresión de ciento cincuenta (150) kilogramos por centímetro cuadrado, a los tres (3) días. La habilitación de estos pavimentos, se realizará a los tres (3) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la DGO. A los siete (7) días, deberá tener como mínimo, una resistencia a la compresión de doscientos setenta y cinco (275) kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 43°.- Cordones de hormigón. Los cordones de hormigón que se reconstruyan, tendrán las características indicadas en los planos, ajustándose de ser necesario, a las dimensiones de los cordones ya existentes. Los hierros longitudinales deberán empalmarse en un largo de cincuenta (50) centímetros como mínimo, con las barras del cordón

existente. El llenado del hormigón de los cordones, deberá efectuarse simultáneamente con el hormigón del pavimento.

Art. 44°.- Cordones prefabricados. Los cordones de prefabricados que se remuevan, se recolocarán asentándose sobre una base de hormigón de veinte (20) centímetros de altura y treinta (30) centímetros de ancho, que deberá cumplir las siguientes condiciones:

1) El agregado grueso será pedregullo lavado.

2) El contenido mínimo de cemento portland, será de doscientos cincuenta (250) kilos por metro cúbico elaborado.

3) Se exigirá una resistencia mínima a la compresión, de ciento veinte (120) kilos por centímetros cuadrado a los siete (7) días. Si no cumpliera con esta resistencia, el cordón de granito deberá ser removido y recolocado nuevamente. En la colocación, los cordones prefabricados deberán estar perfectamente alineados y unidos unos con otros. Las juntas serán tomadas con mortero formado por tres partes de arena y una de cemento portland rejuntadas en su cara vista.

Art. 45°.- Juntas. Los trabajos de construcción o reconstrucción de las juntas, se efectuarán en la forma establecida en los planos.

Art. 46°.- Obras accesorias. Corresponde por parte del Contratista, ejecutar como obras accesorias, todas aquellas señaladas en estas Especificaciones Constructivas y todas las obras que, sin ser mencionadas explícitamente, se consideren necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

A modo de ejemplo, se citan entre otras, las siguientes:

a) Limpieza, regulación del ancho y recuadro de los cortes. Remoción del firme existente y retiro de los materiales sobrantes. En caso de que los mismos no puedan ser retirados inmediatamente, deberán quedar contenidos de acuerdo a lo que establece el Título III del presente Volumen.

b) Colocación y mantenimiento de la señalización necesaria de acuerdo a la Ordenanza municipal vigente.

c) Suministro, sustitución y compactación del material de relleno de la sub.rasante.

d) Desvío de las aguas que pudieran perjudicar la correcta ejecución de los trabajos durante su realización y los cinco (5) días subsiguientes.

e) Construcción o reconstrucción y sellado de juntas.

f) Reconstrucción de las veredas dañadas por la remoción y recolocación de cordones de granito y/o de hormigón.

g) Ejecución de una sub-base granular cementada bajo los cordones de hormigón reconstruidos.

h) La utilización de elementos suficientemente rígidos y planos para dar paso a los vehículos, mientras el corte permanezca abierto durante las operaciones de tendido o reparación del servicio, o durante el fraguado del hormigón (ya sea de base o de capa de rodadura). Se colocarán de tal modo que no produzcan un desnivel mayor de tres (3) centímetros y deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento. La DGO podrá eximir del uso de estos elementos mediante expresa autorización. En el caso en que no se habilite al tránsito (total o parcialmente), los materiales que se utilicen para evitar la circulación de vehículos, deberán estar

contenidos adecuadamente (según lo establece la ordenanza municipal vigente).

i) Todos los ensayos mencionados en este pliego que solicite la DGO.

j) La extracción de testigos, y posterior reposición del paquete estructural.

Art. 47°.- Material granular para subrasante y cementado. Al comienzo de los trabajos, y toda vez que la DGO lo solicite, se entregará al laboratorio que la DGO apruebe, una muestra suficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas. En la obra se determinará tanto para el material de subrasante como para el cementado de sub-base, la cantidad de ensayos de densidad en sitio que la DGO estime necesario. El método para determinar la densidad máxima, a exigir en obra, será el indicado en la norma AASHTO T – 180 (Proctor modificado), exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de 6,7mm (UNIT 6720).

Art. 48°.- Cuando la DGO lo solicite, se prepararán, como mínimo, tres (3) probetas cilíndricas de material granular cementado de acuerdo a la norma ASTM D 1633, Método A, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de no menos de nueve (9) moldes, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al laboratorio que apruebe la DGO para su posterior ensayo. Las tres (3) probetas correspondientes, se ensayarán a los siete (7) días, a los efectos de verificar la carga de rotura.

A los efectos de establecer las condiciones de aceptación, se definen los siguientes

valores: R_p (Resistencia promedio) = Resistencia que resulta del promedio de los ensayos correspondientes a cada día de trabajo expresada en Kilogramos por centímetros cuadrado.

R_r (Resistencia de Referencia) = Valor de resistencia de referencia que se tomará igual a treinta y cinco (35) Kilogramos por centímetro cuadrado.

En caso de que el valor de R_p sea mayor o igual que el valor R_r , las bases cementadas realizadas en dicho día, serán aceptadas. En caso que el valor de R_p sea menor que el valor de R_r , las bases cementadas realizadas en dichos días serán rechazadas y deberán ser reconstruidas.

Art. 49°.- Base de hormigón: **1)** Se prepararán, como mínimo, cuatro (4) probetas cilíndricas de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de doce (12) moldes como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres (3) días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al Laboratorio que apruebe la DGO, donde quedarán depositadas hasta el momento de ser ensayadas. **2)** De las cuatro (4) probetas correspondientes a cada día de trabajo, se ensayarán dos (2) a los siete (7) días, y dos (2) a los veintiocho (28) días, a los efectos de verificar la carga específica de rotura. **3)** Si el valor promedio de las probetas ensayadas a los siete (7) días y de las probetas ensayadas a los veintiocho (28) días fueran superiores a los respectivos de recibo, se recibirá la totalidad de las bases de hormigón correspondientes a ese día de trabajo. Si uno o ambos promedios fueran inferiores a los de recibo, las bases de ese

día serán rechazadas y deberán ser reconstruidas.

Art. 50°.- Cuando la DGO así lo indique, se podrá sustituir las probetas por testigos extraídos del pavimento. Para estos, valdrán las mismas condiciones del artículo anterior. La Contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el Contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la perforación practicada.

Art. 51°.- Pavimento de carpeta asfáltica. Se determinará la altura y densidad en sitio por medio de la extracción de los testigos correspondientes por parte del Contratista, en presencia del delegado de la DGO, que serán debidamente identificados de modo de poder individualizar su ubicación. Se indicará fecha y hora de tendido de la mezcla.

Art. 52°.- Con la frecuencia que determine la DGO, un camión deberá pasar por el Laboratorio que la DGO apruebe, a efectos de controlar la calidad de la mezcla.

Art. 53°.- Si la DGO accede al conocimiento de resultados que determinan el rechazo de una base de hormigón con posterioridad a la colocación de la carpeta asfáltica sobre dicha base, queda a su juicio extender el plazo de conservación a cinco (5) años respecto de las fallas que pudieran aparecer motivadas por el deterioro de la base de hormigón, o rechazar la base y la carpeta.

Art. 54°.- A los efectos de establecer las condiciones de aceptación o rechazo de una sección, se definen los siguientes valores:

EP (Estabilidad Promedio) = Estabilidad que resulta del promedio determinado en el Art. 158, 1, A del PGCEMAC para la sección, expresada en kilogramos.

EM (Estabilidad Marshall) = Estabilidad Marshall de laboratorio, expresada en kilogramos. Aceptación en caso que el valor de EP sea mayor o igual que el noventa y cinco por ciento (95%) de la EM, el pavimento será recibido.

No aceptación. En caso que el valor EP sea menor que el noventa y cinco por ciento (95%) de la EM, el pavimento de la sección será rechazado y por lo tanto deberá ser reconstruido.

Art. 55°.- Si la mezcla fuese de rechazo para los valores obtenidos en vacíos ocupados por aire y/o en valores de fluencia, y/o en los valores de estabilidad, la Empresa deberá reconstruir la carpeta anteriormente ejecutada.

Art. 56°.- En referencia a la lisura superficial, se establece que ningún punto de la superficie del pavimento tendrá una diferencia de nivel mayor de diez (10) milímetros, determinada con una regla metálica de tres (3) metros de largo.

Art. 57°.- Pavimento de hormigón. 1) Por día se prepararán, como mínimo seis (6) testigos cilíndricos de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48 para ser ensayados a los tres (3) y siete (7) días. Los testigos se prepararán en el Laboratorio que apruebe la DGO, donde se dejarán depositados hasta el momento de ser ensayados. En caso de no ser esto posible, los testigos se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de dieciocho (18) moldes como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres (3) días después de su elaboración, los testigos serán trasladados

al Laboratorio, aprobado por la DGO, donde quedarán depositados hasta el momento de ser ensayados. -2) Las exigencias para el hormigón serán: -a los siete (7) días, las mismas que para el hormigón común a los 28 días, a los 3 días, el valor promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día deberá ser superior a 150 Kg/cm². -3) se ensayarán a la compresión, a los tres (3) y siete (7) días, según norma UNIT 40-48, los cilindros correspondientes a cada día del mes a los efectos de verificar la carga específica de rotura. Si ambos valores promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día, fueron superiores a los de recibo, se recibirán los pavimentos de hormigón efectuados durante dicho día. -4) si uno o ambos valores promedio obtenidos en algún día, fuera inferior al de recibo, los pavimentos realizados durante dicho día, serán rechazados y deberán ser reconstruidos. En caso de que la DGO, tuviese alguna duda acerca de los procedimientos de llenado o curado del hormigón ejecutado, así como de la preparación o curado de los testigos, etc., la misma podrá ordenar la extracción de testigos cilíndricos del pavimento ejecutado. El Contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el Contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la perforación practicada.

Art. 58°.- Las verificaciones de espesor, se efectuarán en obra previamente al llenado. De tener dudas la DGO, con posterioridad a dicho llenado, podrá ordenar la extracción de testigos. Los resultados obtenidos tendrán validez

únicamente para el corte del cual se extrajo.

Art. 59°.- Recepciones. La recepción provisoria, se efectuará a partir de la comunicación de finalización de los trabajos, presentada por el interesado con la declaración expresa del Responsable Técnico, que las obras están en perfectas condiciones de construcción y en el entorno se han realizado las reposiciones y los trabajos de reparación de los deterioros ocasionados, así como la limpieza y el aseo general de la zona afectada. El interesado deberá hacer la comunicación mencionada dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizados los trabajos. La recepción definitiva, se hará después de haber transcurrido doce (12) meses desde la fecha de la recepción provisoria correspondiente, a partir de la declaración expresa del Responsable Técnico, que las obras están en perfectas condiciones de construcción y conservación. En ambas situaciones, el contralor con las inspecciones, verificaciones y ensayos necesarios, será realizado mediante auditoría y según los procedimientos aprobados para tales fines.

Art. 60°.- Equipos exigibles. Dentro de la lista de equipo disponible, el Contratista deberá garantizar como mínimo, la utilización de los siguientes elementos: Compresor. Camiones. Martillos neumáticos. Pisones mecánicos. Plancha vibradora. Hormigoneras. Rodillo mecánico vibratorio. Pala cargadora. Equipos de calentamiento. Sierra de disco”.

Artículo 2°.- A todos sus efectos, comuníquese en forma inmediata, a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*”, de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:**
Gerardo MAUTONE DELPINO
(*Secretario General*) - **José Felipe BRUNO** (*Presidente*)

-6-

SR. PRESIDENTE: Pasamos a tratar el *cuarto punto* del Orden del Día, **Informe N°10 de Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente referente al Expediente Interno N° 88/21**, caratulado “Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita anuencia para la enajenación por título compraventa y modo tradición, del Complejo Habitacional RC-14, integrado por los inmuebles empadronados con los Nros. P/1098/A/101 al P/1098/B/302 de la ciudad de Paso de los Toros según Expte. 797/202”. Se dará lectura por Secretaría.

SECRETARIA: Tacuarembó, 23 de agosto de 2021.

COMISION DE TRANSPORTE, VIVIENDAS, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE. Informe N° 10

Reunida en el día de la fecha, la Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la asistencia de los Ediles Mtro. **Richard MENONI**, Mtra. **Lidia FERREIRA** y **Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA**, y los Suplentes de Edil **Javier GUEDES** (por el titular Fernando BENITEZ), **Alejandra PAIZ** (por su titular Francisco BARRIOS), y **Ana María BARAIBAR** (por la titular Mariela

CORREA), actuando en Presidencia, el Edil Richard Menoni, y en Secretaria la Edila Lidia Ferreira, resolvió elevar a Plenario, por unanimidad de seis (6) presentes, el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO; el Expediente Interno N° **88/21**, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, solicita anuencia para la enajenación por título compraventa y modo tradición, del Complejo Habitacional RC-14, integrado por los inmuebles empadronados con los Nros. P/1098/A/101 al P/1098/B/302 de la ciudad de Paso de los Toros según Expte. 797/2021*”;-----

RESULTANDO; que por Oficio N° 141/2021, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita a este Legislativo, la anuencia para enajenar por título compraventa y modo tradición, el Complejo Habitacional RC-14, integrado por inmuebles empadronados en la ciudad de Paso de los Toros;-----

CONSIDERANDO I; que con fecha 20 de octubre de 1980, el Sr. Feliciano Desiderio Antúnez enajena por título compraventa y modo tradición a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, dicho inmueble empadronado con el N° 1.098;-----

CONSIDERANDO II; que la Intendencia llevó a cabo la firma de convenio de construcción con Banco Hipotecario del Uruguay, estableciéndose que el aporte municipal, eran los inmuebles donde se construirían los Complejos;-----

CONSIDERANDO III; que en el año 1985, la Intendencia de Tacuarembó realiza plano mensura y división en Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo a la Ley 10.751; en el mismo

surge un total de 18 padrones, tal como se señala en el expediente;-----

CONSIDERANDO IV; que en esa oportunidad, las 18 unidades habitacionales fueron adjudicadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, por un monto total de U.R. 50.219 (fs. 2 y 3) a diferentes promitentes compradores, según lo dispuesto por el referido Convenio;-----

CONSIDERANDO V; que la Agencia Nacional de Viviendas, a fs. 15 y 16 del presente Expediente administrativo, solicita a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, tramitar nuevamente ante la Junta Departamental, el pedido de anuencia, en esta oportunidad a favor de los promitentes compradores del mismo, en virtud que por Decreto N° 19, de fecha 7 de setiembre de 1995 (fs. 13) se había otorgado por el Legislativo, la anuencia para enajenar al Banco Hipotecario del Uruguay, la cual fue debidamente promulgada;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el artículo 37 Inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal 9.515, y Artículo 81 del TOCAF;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

RESUELVE:

1ro.- Conceder la anuencia a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para enajenar por título compraventa y modo tradición -ad referéndum del Tribunal de Cuentas- a los promitentes compradores de los diferentes convenios suscritos oportunamente entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Banco Hipotecario del Uruguay, convenios que se encuentran

regulados en los Fideicomisos con la Agencia Nacional de Viviendas, sitios los inmuebles todos, en la localidad catastral Paso de los Toros, empadronados con los Nros. P/1098/A/101 al P/1098/B/302.

2do.- Comuníquese en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones "**Gral. José Artigas**" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION:** **Mtra. Lidia FERREIRA (Secretaria)** -**Mtro. Richard MENONI (Presidente)**

SR. PRESIDENTE: Está a consideración del Plenario el cuarto punto del Orden del Día. Si ningún señor Edil va a hacer uso de la palabra pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo. **(29 en 29) AFIRMATIVO.**

En consecuencia, se sanciona la siguiente Resolución:

R. 28/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 29 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO; el Expediente Interno N° 88/21, caratulado "**INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, solicita anuencia para la enajenación por título compraventa y modo tradición, del Complejo Habitacional RC-14, integrado por los inmuebles empadronados con los Nros. P/1098/A/101 al P/1098/B/302 de la ciudad de Paso de los Toros según Expte. 797/2021**";-----

RESULTANDO; que por Oficio N° 141/2021, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita a este Legislativo, la anuencia para enajenar por título

compraventa y modo tradición, el Complejo Habitacional RC-14, integrado por inmuebles empadronados en la ciudad de Paso de los Toros;-----

CONSIDERANDO I; que con fecha 20 de octubre de 1980, el Sr. Feliciano Desiderio Antúnez enajena por título compraventa y modo tradición a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, dicho inmueble empadronado con el N° 1.098;-----

CONSIDERANDO II; que la Intendencia llevó a cabo la firma de convenio de construcción con Banco Hipotecario del Uruguay, estableciéndose que el aporte municipal, eran los inmuebles donde se construirían los Complejos;-----

CONSIDERANDO III; que en el año 1985, la Intendencia de Tacuarembó realiza plano mensura y división en Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo a la Ley 10.751; en el mismo surge un total de 18 padrones, tal como se señala en el expediente;-----

CONSIDERANDO IV; que en esa oportunidad, las 18 unidades habitacionales fueron adjudicadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, por un monto total de U.R. 50.219 (fs. 2 y 3) a diferentes promitentes compradores, según lo dispuesto por el referido Convenio;-----

CONSIDERANDO V; que la Agencia Nacional de Viviendas, a fs. 15 y 16 del presente Expediente administrativo, solicita a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, tramitar nuevamente ante la Junta Departamental, el pedido de anuencia, en esta oportunidad a favor de los promitentes compradores del mismo, en virtud que por Decreto N° 19, de fecha 7 de setiembre de 1995 (fs. 13) se había otorgado por el Legislativo, la anuencia

para enajenar al Banco Hipotecario del Uruguay, la cual fue debidamente promulgada;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el artículo 37 Inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal 9.515, y Artículo 81 del TOCAF;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBO;
RESUELVE:**

1ro.- Conceder la anuencia -ad referéndum del Tribunal de Cuentas- a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para enajenar por título compraventa y modo tradición a los promitentes compradores de los diferentes convenios suscritos oportunamente entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Banco Hipotecario del Uruguay, convenios que se encuentran regulados en los Fideicomisos con la Agencia Nacional de Viviendas, sitios los inmuebles todos, en la localidad catastral Paso de los Toros, empadronados con los Nros. P/1098/A/101 al P/1098/B/302.

2do.- Comuníquese en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones "*Gral. José Artigas*" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:**
Gerardo MAUTONE DELPINO
(*Secretario General*) - **José Felipe BRUNO** (*Presidente*)

-7-

SR. PRESIDENTE: Pasamos a leer el proyecto presentado por el Edil Richard

Menoni que fue incluido como el *quinto punto* del Orden del Día, “*Expediente Interno N° 93/21, caratulado “Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva propuesta referente a la afectación y desafectación de calles, a los efectos de regularizar las propiedades de la Intendencia sobre la Avda. Javier Barrios Amorin”* Pasamos a dar lectura por Secretaría.

SECRETARIA: Tacuarembó, 26 de agosto de 2021.

PROYECTO DE DECRETO

VISTO; el Expediente Interno N° 93/21, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva propuesta referente a la afectación y desafectación de calles, a los efectos de regularizar las propiedades de la Intendencia sobre la Avda. Javier Barrios Amorin*”;

RESULTANDO; que por Oficio N° 156/2021, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, propone la “*afectación y desafectación de calles a los efectos de regularizar las propiedades de esta Intendencia sobre la Avda. Javier Barrios Amorin*”, de acuerdo a las sugerencias de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, la cual luce a fs. 1 del presente Expediente Administrativo (Exp. N° 572/2021);

CONSIDERANDO I; que los predios propiedad de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, se encuentran empadronados con los Nros. 1779, 1780 y 7804 respectivamente, correspondientes a los Solares A, B y D del plano de mensura del Agrim. Modesto Iturralde, inscripto con el N° 4132 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, el 3 de setiembre de 1970,

adquiridos por la Intendencia Departamental, según escritura del 28 de mayo de 1974, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el Número 415, folio 216, libro 36, el 14 de junio de 1974, como luce a fs. 17;

CONSIDERANDO II; que es necesario dar continuidad al entramado vial de la zona, con la continuidad de la calle N° 1567, hasta la Avda. Javier Barrios Amorín; la continuación de la calle Francisco Acuña de Figueroa hasta la calle José Pedro Varela; y de la Avda. Javier Barrios Amorín hasta calle Treinta y Tres Orientales;

CONSIDERANDO III; que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a fs. 24 y 25, informa un nuevo *Proyecto de Desafectación y Afectación de calles* para regularizar las propiedades en el entorno del Complejo *Barrios Amorín*, de acuerdo a lo analizado en conjunto con la Dirección General de Obras, y a fs. 25, se plasma en forma clara por áreas a ser destinadas a calles públicas (Solares 1, 3, 5, 6 y 8) y las áreas de calles a desafectar del uso y dominio público 2, 4, 7 y 9) del croquis adjunto, suscrito por el Ing. Agr. Pablo da Rosa;

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República ;-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO; DECRETA:

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para la afectación y desafectación de calles, a los efectos de regularizar las propiedades de la Intendencia sobre la Avda. Javier Barrios

Amorín, con la finalidad de dar continuidad al entramado vial de la zona.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Por la comisión: Alejandra Paiz, Edil departamental por Cabildo Abierto y cuatro firmas ilegibles ...

SR. PRESIDENTE: Está a consideración el quinto punto del Orden del Día. Si ningún señor Edil va hacer uso de la palabra, pasamos a votar, los que estén por la afirmativa. (30 en 30 – **AFIRMATIVO**).

En consecuencia, se sanciona el siguiente Decreto:

D. 22/21.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 93/21, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva propuesta referente a la afectación y desafectación de calles, a los efectos de regularizar las propiedades de la Intendencia sobre la Avda. Javier Barrios Amorin*”;

RESULTANDO; que por Oficio N° 156/2021, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, propone la “*afectación y desafectación de calles a los efectos de regularizar las propiedades de esta Intendencia sobre la Avda. Javier Barrios Amorín*”, de acuerdo a las sugerencias de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, la cual luce a fs. 1

del presente Expediente Administrativo (Exp. N° 572/2021);-----

CONSIDERANDO I; que los predios propiedad de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, se encuentran empadronados con los Nros. 1779, 1780 y 7804 respectivamente, correspondientes a los Solares A, B y D del plano de mensura del Agrim. Modesto Iturralde, inscripto con el N° 4132 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, el 3 de setiembre de 1970, adquiridos por la Intendencia Departamental, según escritura del 28 de mayo de 1974, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el Número 415, folio 216, libro 36, el 14 de junio de 1974, como luce a fs. 17;-----

CONSIDERANDO II; que es necesario dar continuidad al entramado vial de la zona, con la continuidad de la calle N° 1567, hasta la Avda. Javier Barrios Amorín; la continuación de la calle Francisco Acuña de Figueroa hasta la calle José Pedro Varela; y de la Avda. Javier Barrios Amorín hasta calle Treinta y Tres Orientales;-----

CONSIDERANDO III; que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a fs. 24 y 25, informa un nuevo *Proyecto de Desafectación y Afectación de calles* para regularizar las propiedades en el entorno del Complejo *Barrios Amorín*, de acuerdo a lo analizado en conjunto con la Dirección General de Obras, y a fs. 25, se plasma en forma clara por áreas a ser destinadas a calles públicas (Solares 1, 3, 5, 6 y 8) y las áreas de calles a desafectar del uso y dominio público 2, 4, 7 y 9) del croquis adjunto, suscrito por el Ing. Agr. Pablo da Rosa;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República ;-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para la afectación y desafectación de calles, a los efectos de regularizar las propiedades de la Intendencia sobre la Avda. Javier Barrios Amorín, con la finalidad de dar continuidad al entramado vial de la zona.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:**
Gerardo MAUTONE DELPINO
(*Secretario General*) - **José Felipe BRUNO** (*Presidente*)

-8-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al *sexto punto* del Orden del Día que ha llegado a la Mesa, “*Expediente Interno N° 99/21, caratulado “Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita anuencia para enajenar a los diferentes beneficiarios, las treinta y seis viviendas construidas según el Convenio entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, suscrito en la ciudad de Tacuarembó el 14 de setiembre de 2017”*”.

Pasamos a dar lectura por Secretaría.

SECRETARIA: Tacuarembó, 26 de agosto de 2021.

PROYECTO DE DECRETO

VISTO; el Expediente Interno N° 99/21, caratulado

“*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, solicita anuencia para enajenar a los diferentes beneficiarios, las treinta y seis viviendas construidas según el Convenio entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, suscrito en la ciudad de Tacuarembó el 14 de setiembre de 2017*”;

RESULTANDO I; que por Oficio N° 168/2021, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita la anuencia para enajenar las unidades habitacionales a los diferentes beneficiarios que se detallan en Anexo 1), como se establece a fs. 7 y 8 de estos obrados;

CONSIDERANDO I; que con este Convenio suscrito en esta ciudad con fecha 14 de setiembre de 2017, fueron relocalizadas personas asentadas en terrenos inundables y/o contaminados, en treinta y seis viviendas construidas entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

CONSIDERANDO II; que el Ministerio transferiría hasta 90.000 UR para financiar las treinta y seis viviendas, y la Intendencia aportaría el terreno, obligándose además a obtener de la Junta Departamental, la correspondiente anuencia para la enajenación de los inmuebles a los destinatarios, entre otras obligaciones;

CONSIDERANDO III; que licitada la obra, se construyeron las treinta y seis soluciones habitacionales; se entregaron las mismas, y se efectuaron los planos de fraccionamiento respectivos, de las cuales, seis viviendas están en el denominado

barrio “El Terruño” y las restantes treinta, en barrio “San Gabriel”;

CONSIDERANDO IV; que dichos beneficiarios, fueron seleccionados de acuerdo a pautas del Ministerio de Vivienda, y se trabajó de forma conjunta con la Intendencia Departamental para dicha selección;

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por los Artículos: 37° de la Ley Orgánica Municipal 9.515, y 81° del TOCAF;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para enajenar a los diferentes beneficiarios que se detallan en Anexo I (fs. 7 y 8 de estas actuaciones), las treinta y seis viviendas construidas según Convenio entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, suscrito en esta ciudad con fecha 14 de setiembre de 2017, cuyo objetivo fue la relocalización de personas asentadas en terrenos inundables o contaminados.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SR. PRESIDENTE: Está a consideración el sexto punto del Orden del Día. Si ningún señor Edil va hacer uso de la palabra, pasamos a votar, los que estén por

la afirmativa, **(29 en 29 – AFIRMATIVO).**

En consecuencia, se sanciona el siguiente Decreto:

D. 23/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha de 26 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 29 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 99/21, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, solicita anuencia para enajenar a los diferentes beneficiarios, las treinta y seis viviendas construidas según el Convenio entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, suscrito en la ciudad de Tacuarembó el 14 de setiembre de 2017*”;

RESULTANDO I; que por Oficio N° 168/2021, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita la anuencia para enajenar las unidades habitacionales a los diferentes beneficiarios que se detallan en Anexo 1), como se establece a fs. 7 y 8 de estos obrados;

CONSIDERANDO I; que con este Convenio suscrito en esta ciudad con fecha 14 de setiembre de 2017, fueron relocalizadas personas asentadas en terrenos inundables y/o contaminados, en treinta y seis viviendas construidas entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

CONSIDERANDO II; que el Ministerio transferiría hasta 90.000 UR para financiar las treinta y seis viviendas, y la Intendencia aportaría el terreno, obligándose además a obtener de la Junta Departamental, la correspondiente

anuencia para la enajenación de los inmuebles a los destinatarios, entre otras obligaciones;-----

CONSIDERANDO III; que licitada la obra, se construyeron las treinta y seis soluciones habitacionales; se entregaron las mismas, y se efectuaron los planos de fraccionamiento respectivos, de las cuales, seis viviendas están en el denominado barrio “*El Terruño*” y las restantes treinta, en barrio “*San Gabriel*”;-----

CONSIDERANDO IV; que dichos beneficiarios, fueron seleccionados de acuerdo a pautas del Ministerio de Vivienda, y se trabajó de forma conjunta con la Intendencia Departamental para dicha selección;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por los Artículos: 37° de la Ley Orgánica Municipal 9.515, y 81° del TOCAF;-

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
TACUAREMBO;
D E C R E T A:**

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para enajenar a los diferentes beneficiarios que se detallan en Anexo I

(fs. 7 y 8 de estas actuaciones), las treinta y seis viviendas construidas según Convenio entre la Intendencia Departamental de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, suscripto en esta ciudad con fecha 14 de setiembre de 2017, cuyo objetivo fue la relocalización de personas asentadas en terrenos inundables o contaminados.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:**
Gerardo MAUTONE DELPINO
(*Secretario General*) - **José Felipe BRUNO** (*Presidente*).

SR. PRESIDENTE: No habiendo más puntos en el Orden del Día se levanta la Sesión.- (Son las 21:51’)